

SUMARIO

I. Disposiciones, Acuerdos y Resoluciones

1. Consejo de Gobierno de 3 de julio de 2024pág. 2
 - 1.1. Acuerdos y resoluciones del Consejo de Gobiernopág. 3
 - 1.1.1. Certificado de Acuerdospág. 4
2. Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2024pág. 6
 - 2.1. Acuerdos y resoluciones del Consejo de Gobiernopág. 7
 - 2.1.1. Certificado de Acuerdos e Informes.....pág. 8
 - 2.1.2. Modificación de la Normativa reguladora de los procesos de selección de Profesorado Ayudante Doctorpág.13
 - 2.1.3. Modificación de la Normativa reguladora de los procesos de selección de profesores/as titulares interinos/as de Universidadpág. 22
 - 2.1.4. Reglamento sobre la gestión de espacios e infraestructuras de la Universidad de Alcalápág. 31
 - 2.1.5. Modificación del Reglamento de Administración Electrónicapág. 38
 - 2.2. Convenios ratificadospág. 52
 - 2.3. Convenios aprobadospág. 52
3. Comunidad de Madridpág. 53
 - 3.1 Normativa de permanencia en estudios de Grado de la Universidad de Alcalápág. 54

II. Nombramientos, situaciones e incidencias

1. Ceses académicospág. 59
2. Nombramientos académicospág. 59

III. Información de interés para la comunidad universitaria

1. Informe del Rector en Consejo de Gobierno de 20 de junio de 2024pág. 62
2. Convenios y Protocolos firmados por la Universidad de Alcalápág. 67
 - 2.1. Conveniospág. 67
 - 2.2. Protocolospág. 67
3. Publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE).....pág. 68
4. Publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM)pág. 69

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

1. CONSEJO DE GOBIERNO DE 3 DE JULIO DE 2024

1.1. Acuerdos y resoluciones del Consejo de Gobierno

1.1.1. Certificado de Acuerdos

D. Miguel RODRÍGUEZ BLANCO, Secretario General de la Universidad de Alcalá,

CERTIFICA:

Que, el Pleno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, en sesión extraordinaria del día 3 de julio de 2024, adoptó el siguiente ACUERDO teniendo en consideración la documentación adjuntada a la sesión:

- Aprobación de la oferta docente para el curso académico 2024-25.

El Secretario General

Vº Bº El Rector

Miguel Rodríguez Blanco

José Vicente Saz

2. CONSEJO DE GOBIERNO DE 18 DE JULIO DE 2024

2.1. Acuerdos y resoluciones del Consejo de Gobierno

2.1.1. Certificado de Acuerdos e Informes

D. Miguel RODRÍGUEZ BLANCO, Secretario General de la Universidad de Alcalá,

CERTIFICA:

Que, el Pleno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, en sesión ordinaria del día 18 de julio de 2024, adoptó los siguientes ACUERDOS por asentimiento, o por unanimidad donde se indique, de conformidad con los puntos del Orden del Día y teniendo en consideración la documentación adjuntada a la sesión:

- Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 20 de junio de 2024 y del acta de la sesión extraordinaria de 3 de julio de 2024.
- Aprobación de la concesión de la Medalla Honorífica de Plata de la Universidad de Alcalá a las siguientes empresas e instituciones colaboradoras:
 - Indra
 - Brother Iberia
 - Diputación Provincial de Guadalajara
 - Enrique Cerezo Torres.
- Aprobación de la concesión de la Medalla Honorífica de Plata de la Universidad de Alcalá al Prof. Dr. D. Tomás Mancha Navarro, a propuesta del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Empresariales y Turismo.
- Aprobación de los siguientes criterios a seguir en las convocatorias de plazas de Profesorado Asociado (LOSU):
 1. Requisitos que deben incluirse en las convocatorias:
 - Ser especialista de reconocida competencia y acreditar ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario en la materia/asignatura para la que es contratado/a, condición que deberá mantener a lo largo de la duración del contrato (incluir como requisito).
 - Acreditar (según se indique en la convocatoria) un mínimo de tres años de experiencia profesional efectiva relacionada con las necesidades docentes específicas objeto de la convocatoria, adquirida fuera de la actividad académica universitaria.
 - En el caso de tener también otra actividad como Profesor/a Asociado/a en una universidad pública, el cómputo global por curso académico no podrá exceder el límite de 120 horas lectivas establecido en el artículo 79 de la LOSU.
 - La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes a través de las que aporten sus conocimiento y experiencia profesionales a la UAH en aquellas materias/asignaturas en la que esta experiencia resulte relevante. Dichas tareas, que no podrán incluir el desempeño de funciones estructurales de gestión y coordinación, supondrán, para quien obtenga la plaza, una vinculación exclusiva a las necesidades docentes específicas objeto de la convocatoria.
 2. Que las solicitudes de convocatoria de plazas de Profesorado Asociado que remitan los Departamentos incluyan necesaria y obligatoriamente:
 - Área de conocimiento.

- Necesidades docentes específicas que deben ser atendidas por el/la contratada/a (asignatura o materia, Plan de Estudios).
 - Perfil profesional (profesión/ocupación/titulación específica exigida a los/as aspirantes), que deberá estar relacionado con la necesidad docente específica que deba cubrirse.
- Aprobación de la modificación de la Normativa reguladora de los procesos de selección de Profesorado Ayudante Doctor.
 - Aprobación de la modificación de la Normativa reguladora de los procesos de selección de profesores/as titulares interinos/as de Universidad.
 - Aprobación de los tramos de docencia (quinquenios) solicitados por el profesorado en la convocatoria del año 2023.
 - Aprobación de la equiparación del complemento retributivo que perciben los/as Directores/as de Institutos Universitarios de Investigación con el que perciben los/as Directores/as de Departamento.
 - Aprobación de la memoria de verificación del “Programa Doctorado Interuniversitario en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte” de la Universidad de Sevilla, la Universidad de Málaga y la Universidad de Alcalá.
 - Aprobación del “Reglamento de gestión de espacios de la Universidad de Alcalá”.
 - Aprobación de la creación del Observatorio Universitario de Violencia Sexual facilitada por Drogas.
 - Aprobación de la Política de gestión documental de la Universidad de Alcalá.
 - Aprobación de la modificación del “Reglamento de Administración Electrónica”.
 - Aprobación de los Acuerdos sobre designación de representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social.
 - Aprobación de la modificación parcial de la RPT de PTGAS funcionario.
 - Aprobación de la oferta de empleo público de PTGAS para el año 2024: 5 plazas de personal laboral.
 - Aprobación del Acuerdo para ejecutar un fondo de ayuda al estudio para el personal de la UAH y familiares, correspondiente al curso 2023-2024.
 - Ratificación de los siguientes convenios:
 - Convenio entre el Ministerio del Interior (Secretaría de Estado de Seguridad) y la Universidad de Alcalá para la cooperación en el “Grado de Criminalística: Ciencias y tecnología forenses”.
 - Convenio entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación, Ciencia y Universidades) y la Universidad de Alcalá para la concesión directa de una subvención por importe de 125.768,97 €, destinada a la financiación de ayudas de movilidad internacional al Programa Erasmus+ KA131, curso 2024-2025, para alumnos universitarios.
 - Aprobación de los siguientes convenios:
 - Modelo de convenio de colaboración entre la UAH y Entidad externa, para la celebración de una determinada acción formativa.

- Convenio para la creación de una cátedra de investigación denominada “Contratación pública ecológica” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU.
 - Convenio entre el Ministerio del Interior (Secretaría de Estado de Seguridad) y la Universidad de Alcalá para la realización de actividades en el Instituto Universitario de Investigación en Ciencias policiales durante el curso 2024-2025.
 - Convenio entre la UAH y HC Clover P.S.S.L para la creación de la cátedra de investigación Cloverty de sistemas inteligentes para la automatización de procesos farmacéuticos.
 - Convenio entre la Universidad de Alcalá y CANDISPE, S.L. para la creación de una cátedra.
 - Acuerdo de cooperación para la cotutela de tesis doctoral entre la Università degli Studi de Sannio y la Universidad de Alcalá.
 - Convenio específico de cotutela de tesis doctoral entre la Universidad de Alcalá y la Pontificia Università Antonianum (Ciudad del Vaticano).
 - Convenio de colaboración entre la Universidad de Alcalá y Caixabank, S.A.
- Ratificación de las siguientes modificaciones presupuestarias del ejercicio 2024:

Expedientes Modificaciones presupuestarias

2024

Transferencias de crédito

Nº EXPEDIENTE	IMPORTE	PROGRAMA
21/2024	4.150,00	H
25/2024	720,00	M
26/2024	106,48	Y
27/2024	4.000,00	V
28/2024	93.506,00	E
29/2024	21.466,99	L
30/2024	263.829,23	M
31/2024	25.547,58	Y
TOTAL	413.326,28	

Generación de crédito

Nº EXPEDIENTE	IMPORTE	PROGRAMA
32/2024	135.733,25	VARIOS
TOTAL	135.733,25	

INFORMES

El Pleno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, en sesión ordinaria del día 18 de julio de 2024, fue informado de las siguientes cuestiones:

- Por la Presidenta de la Comisión de Enseñanzas Propias, de los acuerdos adoptados por la comisión, en virtud de las competencias delegadas, en la sesión ordinaria de 22 de mayo de 2024.
- Por el Presidente de la Comisión de Investigación, sobre los premios extraordinarios de estudios de doctorado. Curso 2022-2023.
- Por el Presidente de la Comisión de Personal Docente e Investigador, de los acuerdos adoptados por la Comisión, en virtud de las competencias delegadas, en la sesión ordinaria de 9 de julio de 2024.
- Por el Vicerrector de Estudios de Grado y Acceso, sobre las siguientes cuestiones:
 - La liberación de los fondos correspondientes al Plan de mejora de las titulaciones
 - Los resultados de la convocatoria extraordinaria de la EVAU
 - La subida de las notas de corte de los estudios de la UAH
 - Resultados provisionales del proceso de matriculación, curso 2024-2025.

El Secretario General

Vº Bº El Rector

Miguel Rodríguez Blanco

José Vicente Saz

2.1.2. Normativa reguladora de los procesos de selección
de Profesorado Ayudante Doctor

NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PROFESORADO AYUDANTE DOCTOR

Aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2024
Modificada en Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2024

Artículo 1. Objeto

Estos concursos, que tienen por objeto la contratación de Profesores/as Ayudantes Doctores, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la misma, por el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo, por el Decreto 221/2003, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Alcalá -modificados por el Decreto 18/2012, de 26 de enero-, por el convenio colectivo en vigor del personal docente e investigador con vinculación laboral de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid (incluyendo la adenda firmada el 7 de junio de 2023), por la presente disposición reguladora, por las bases de cada convocatoria y por las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

Los concursos a plazas de Profesorado Ayudante Doctor serán convocados por la Universidad mediante resolución del vicerrector con competencias en materia de profesorado, siempre que las plazas estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad, incluidas en la relación de puestos de trabajo y su provisión haya sido aprobada por la comisión de personal docente e investigador (delegada del Consejo de Gobierno) de la Universidad, previa solicitud del Consejo de Departamento correspondiente.

Las convocatorias incluirán respecto a las plazas objeto del concurso lo siguiente:

1. Departamento al que están adscritas.
2. Especialidad/es de conocimiento a la/s que se adscribe(n).
3. Composición de las comisiones de selección.

Las convocatorias serán comunicadas al registro público de concursos de personal docente e investigador del ministerio con competencias en materia de universidades, y publicadas en la página web de la Universidad de Alcalá, incluyéndose además un anuncio de estas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a la resolución del concurso no podrán transcurrir más de cuatro meses. En el caso de que durante dicho plazo exista un periodo vacacional, éste se ampliará automáticamente a cinco meses.

Artículo 2. Requisitos de participación

1. Podrán presentarse a estos concursos quienes reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Estar en posesión del título de Doctor/a. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su equivalencia en España.

- b) Si la solicitud es presentada por personas extranjeras cuya lengua materna sea diferente del castellano, la Comisión de Selección deberá verificar que el/la candidata/a posee el nivel de español adecuado para la impartición de docencia en este idioma.
2. No podrán participar en estos concursos aquellos/as interesados/as que se encuentren, en el último día del plazo de presentación de instancias, en situación de suspensión firme de funciones, separación del servicio, o de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, en cualesquiera de las administraciones públicas, sector público institucional, órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas. Tampoco podrán participar en los mismos quienes anteriormente hayan agotado el plazo máximo de duración en un contrato de la misma categoría en cualquier Universidad.
 3. Los requisitos de participación de los/as aspirantes deberán reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la contratación.
 4. Quienes deseen participar en estos concursos deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud disponible en la página web www.uah.es, debiendo acompañar la documentación requerida en la convocatoria. La solicitud deberá presentarse en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, o a partir del día que se especifique en la misma, mediante la instancia que figura en la página web www.uah.es, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 o de los indicados en la propia convocatoria.

Artículo 3. Composición de las Comisiones

1. Las comisiones encargadas de resolver los concursos estarán integradas por cinco miembros y sus respectivos suplentes, doctores, en servicio activo, funcionarios/as de carrera de los cuerpos docentes, Profesores/as Permanentes Laborales o Profesores/as Contratados/as Doctores/as por tiempo indefinido, Profesores/as Ayudantes Doctores, nombrados por el/la Rector/a, debiendo ser, al menos, tres de los cinco miembros y sus correspondientes suplentes externos a la Universidad de Alcalá.
2. La composición de las comisiones de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Además, dicha composición garantizará, además, los principios de objetividad, neutralidad, transparencia y cualificación.
3. Los miembros de las comisiones pertenecerán a la especialidad de conocimiento que corresponda a la plaza convocada. Si no hubiera suficientes miembros de la misma especialidad de conocimiento, se podrá acudir a las correspondientes afines.
4. Los miembros de las comisiones podrán estar, en la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cualesquiera de las situaciones administrativas a las que se refiere el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, excepto en las de excedencia y suspensión de funciones. No podrá formar parte de las comisiones el profesorado jubilado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo quien en dicha fecha tenga contrato como profesor emérito.
5. A efectos de designar las comisiones, el Consejo del Departamento al que se adscribe la plaza de que se trate:

- a. Designará directamente al/ la directora/a del departamento o persona en quien delegue -y su correspondiente suplente-, para ejercer la presidencia.
 - b. Remitirá una relación de 6 profesoras y 6 profesores ajenas/os a la Universidad de Alcalá, entre los que se sortearán tres vocales titulares -y sus correspondientes suplentes-. También deberá acompañar sus currículos en formato electrónico. Toda la documentación deberá remitirse al vicerrectorado con competencias en la materia de profesorado.
 - c. Remitirá la designación que el Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador Laboral de la Universidad de Alcalá haya efectuado de un/a profesor/a permanente en servicio activo en la Universidad de Alcalá -y su correspondiente suplente-, que ejercerá la secretaría. En este caso también deberá acompañar sus currículos en formato electrónico.
6. Corresponderá al vicerrectorado con competencias en materia de profesorado la organización de los sorteos, siempre que de la documentación recibida se desprenda que los sorteables reúnen los requisitos establecidos en esta normativa.
 7. El acto del sorteo, que será público, tendrá lugar en la sede del citado vicerrectorado, y en él se asignará un número a cada una de las personas propuestas, procediéndose a su selección aleatoria.
 8. A la vista de la propuesta formulada por los Departamentos y el Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador Laboral de la Universidad de Alcalá, el resultado final del sorteo deberá tener en cuenta la necesidad de una composición equilibrada de la comisión entre mujeres y hombres.
 9. El nombramiento como miembro de una comisión es irrenunciable, salvo cuando exista conflicto de interés por concurrir alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 32.4 del Real Decreto 678/2023 o cualquier otra causa justificada que impida su actuación.
 10. A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones que resolverán los concursos, la Universidad de Alcalá publicará el contenido de los currículos de los miembros de las comisiones.

Artículo 4. Funcionamiento de las Comisiones

1. Las comisiones deberán constituirse en un plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Para ello, el/la presidente/a de la comisión, realizadas las consultas pertinentes con los restantes miembros, convocará a los/las vocales titulares y, en su caso, suplentes, para proceder al acto de constitución de la misma, fijando día, hora y lugar. Dicha constitución será, preferentemente, por medios electrónicos con las herramientas telemáticas soportadas por la Universidad de Alcalá.
2. La constitución de la comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros titulares. Si alguno no concurriera al acto, cesará y será sustituido por una de las personas designadas como suplente.
3. Para que la comisión pueda actuar válidamente será necesaria la presencia de la persona que ocupe la presidencia, de la persona que ocupe la secretaría y de, al menos, la mitad más una de las personas designadas como vocales.
4. En el acto de constitución, la comisión fijará y hará público, antes del acto de presentación de las personas candidatas admitidas definitivas, el baremo desglosado para la valoración del Curriculum Vitae según los criterios indicados en el Anexo I, así como la relación de criterios que serán aplicables para valorar y puntuar la prueba oral que, en su caso, habrá de ser realizada por las personas aspirantes.

5. La celebración de la segunda fase o prueba oral tendrá lugar en todo caso, salvo que la comisión hiciera público lo contrario expresamente una vez concluida la primera fase del proceso selectivo.

Artículo 5. Desarrollo del concurso

1. El procedimiento de selección de los/as concursantes podrá estar integrada por dos fases.
2. La primera fase, de carácter obligatorio, consistirá en valorar de manera motivada el currículum de todos los/as concursantes, según el baremo general que figura en el Anexo I. La segunda fase consistirá en la celebración de una prueba oral por parte de los/as aspirantes que sean convocados por la comisión.
3. Una vez finalizada la primera fase (valoración motivada de los méritos de los/as concursantes), la comisión podrá o no acordar la celebración de la segunda fase (prueba oral) por parte de los/as concursantes que hayan alcanzado la puntuación mínima requerida al efecto y que haya acordado en el acto de constitución. Para ello, la comisión publicará la relación de aspirantes que son convocados a la misma y fijará la fecha, hora y el lugar en que se llevará a efecto.
4. La segunda fase, en su caso, consistirá -por parte de los/as aspirantes que hayan sido citados para ello- en la exposición pública de su trayectoria académica y científica, así como de cualquier aspecto que considere relevante, durante un tiempo aproximado de 15-20 minutos, que será seguida de un debate con la comisión. Cuando las circunstancias lo requieran, la comisión podrá disponer que la exposición y debate sean realizadas por vía telemática.

Finalizada la exposición, la comisión debatirá con el candidato/a sobre los aspectos que estime relevantes en relación con la plaza. Finalizada la sesión, cada miembro de la comisión emitirá informe razonado sobre la valoración de la exposición de cada candidato/a según los criterios aprobados por la comisión en el acto de constitución de esta, consignando su puntuación numérica de 0 a 30. La puntuación de cada candidato será la media aritmética de la puntuación otorgada por cada miembro de la Comisión. El informe y la puntuación de la exposición podrán realizarse, para cada candidato, de forma colectiva si así lo estima la Comisión de selección. La puntuación mínima en la exposición oral para que un candidato sea propuesto para la provisión de la plaza es de 15 puntos.

5. La puntuación de la exposición oral se sumará a la obtenida en el baremo general que figura en el Anexo I, recayendo la contratación sobre el/los aspirante/s mejor valorado/s hasta cubrir el número de plazas convocadas. La puntuación mínima para ser propuesto son 65 puntos si hubiese exposición oral (50 puntos en el baremo general del Anexo I y 15 puntos en la exposición oral) o 50 puntos en caso de que únicamente se valorase el baremo.
6. La comisión publicará, junto a la propuesta de adjudicación de la/s plaza/s, la relación de los candidatos/as ordenados/as, por orden decreciente de la calificación global, en atención a la valoración de sus méritos, incluyendo la puntuación obtenida en cada uno de los apartados.
7. La propuesta de provisión de la/s plaza/s, con los requisitos enunciados en el apartado anterior, habrá de hacerse pública en la página web www.uah.es.

Artículo 6. Contratación

1. Finalizada la actuación de la Comisión, en los cinco días hábiles siguientes, el/la secretario/a remitirá por medios electrónicos al Servicio de personal docente e investigador de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la comisión.
2. Tan pronto como se haya recibido la documentación indicada en el apartado anterior, y una vez revisada y comprobada la misma, el vicerrectorado con competencias en materia de profesorado

procederá a la resolución de la(s) plaza(s) de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Selección correspondiente.

3. Las resoluciones de los concursos serán publicadas en la página web www.uah.es, sirviendo de notificación a los/as interesados/as a todos los efectos.
4. Las resoluciones especificarán la denominación de la plaza, categoría, especialidad de conocimiento y departamento, así como su código en la relación de puestos de trabajo.
5. La incorporación del/de la candidato/a propuesto/a se realizará en el plazo de quince días hábiles desde la comunicación del Servicio de personal docente e investigador de la Universidad de Alcalá al/a la interesado/a de la adjudicación de la plaza, salvo causa debidamente justificada y autorizada por el vicerrectorado con competencias en la materia. En el caso de no firmar el contrato en el plazo establecido por causa imputable a la persona interesada, ésta decaerá en su derecho.
6. El régimen de impugnaciones y recursos de las convocatorias de estos concursos y de cuantos actos y resoluciones se deriven de ellas, con carácter general, es el previsto en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en sus normas de desarrollo.
7. Los datos personales que los/las aspirantes faciliten mediante la presentación de sus instancias se incorporarán al fichero de automatizado de gestión de recursos humanos de la Universidad de Alcalá, bajo la responsabilidad de gerencia. Los datos de carácter personal serán tratados de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad y la integridad de la información. Los derechos de acceso, de rectificación, de cancelación y de oposición podrán ejercitarse ante la Secretaría General de la Universidad de Alcalá.

Disposición transitoria primera. *Sobre las especialidades y áreas de conocimiento*

Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento a las que hace referencia el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, las referencias a las especialidades de conocimiento contenidas en la presente normativa se entenderán realizadas a las áreas de conocimiento relacionadas en el Anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

Disposición transitoria segunda. *Perfilado de las plazas*

Durante el mismo periodo indicado en la Disposición transitoria primera, la Universidad de Alcalá podrá perfilar la descripción de la plaza en los concursos de Profesor/a Ayudante Doctor/a de acuerdo con la normativa vigente en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio.

La existencia de dichas especificaciones en ningún caso supondrá, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente e investigadora, ni limitará la competencia de la Universidad para asignarle distintas obligaciones docentes.

Disposición final. *Entrada en vigor*

La presente normativa entrará en vigor, una vez aprobada por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO I

CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL CURRÍCULUM VITAE

1. **MÉRITOS DE INVESTIGACIÓN.** La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio será de 45 puntos y solo se considerarán los 10 últimos años de actividad investigadora.

1.1. Méritos propios de la actividad investigadora

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Investigaciones competitivas (organismo internacional, nacional, autonómico)
- Investigaciones no competitivas
- Estrenos, exposiciones, composiciones (ámbito artístico)
- Patentes
- Premios
- Estancias en el extranjero
- Becas o contratos de investigación competitivos
- Evaluación de Proyectos I + D
- Pertenencia a Consejos de Redacción de revistas
- Dirección de investigación

1.2. Publicaciones derivadas de la actividad investigadora

Se tendrán en cuenta los siguientes tipos de publicaciones (distinguiendo autoría y coautoría):

- Libros
- Capítulos de libros
- Artículos (especialmente aquellos publicados en revistas de conocida relevancia o incluidas en índices internacionales reconocidos)
- Conferencias y ponencias en Actas de Congresos
- Comunicaciones en Actas de Congresos
- Traducciones
- Edición/coordinación de libros

1.3. Divulgación de los resultados de la actividad investigadora en congresos, jornadas, seminarios, etc.

Se tendrán en cuenta las siguientes formas de participación:

- Impartición de conferencias y ponencias
- Presentación de comunicaciones
- Organización de eventos

1.4. Otros méritos de investigación

- 2. EXPERIENCIA DOCENTE.** La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio será de 20 puntos.

En este apartado se valorará el conjunto de actividades desarrolladas por los candidatos durante su carrera profesional en el ámbito del área de conocimiento o áreas afines a la de la plaza convocada.

En todo caso, se asignarán 2 puntos del máximo de 20 puntos de este apartado a la persona o personas aspirante/s que haya/n desempeñado en la fecha de la publicación de la convocatoria actividades docentes en universidades públicas españolas en los últimos siete años a través de los contratos de profesorado asociado u otros contratos no permanentes previstos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre o en la Ley 14/2011 de 1 de junio.

Para la asignación del resto de la puntuación se considerarán estos subapartados:

2.1. Experiencia académica – docente

Se tendrá en cuenta la experiencia docente de los candidatos en centros nacionales y extranjeros.

- Titulaciones oficiales universitarias (doctorado, licenciatura, diplomatura).
- Titulaciones propias universitarias (máster, postgrado, formación permanente, cursos).
- Titulaciones oficiales de ámbito no universitario (secundaria, primaria ...)
- La trayectoria docente
- Dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial en la Universidad
- Número y diversidad de asignaturas impartidas
- Elaboración de material docente
- Proyectos de innovación docente
- Dirección de proyectos fin de carrera, tesinas, trabajos fin de máster, DEA
- Evaluaciones docentes del profesorado
- Otros méritos relacionados con la actividad docente

2.2. Participación en otros cursos

Se tendrán en cuenta las siguientes actividades:

- Impartición de cursos completos (número de horas)
- Presentación de conferencias y ponencias en cursos

2.3. Otros méritos docentes

- 3. FORMACIÓN ACADÉMICA.** La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio será de 25 puntos.

3.1. Titulaciones afines (distintas a las requeridas en la convocatoria)

Se tendrán en cuenta las siguientes titulaciones adicionales:

- Doctorados
- Licenciaturas
- Diplomaturas
- Máster universitario

- Titulaciones de postgrado
- Otras titulaciones de interés

3.2. Cursos de formación recibidos (Docencia e Investigación).

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Institución organizadora
- Número de horas

3.3. Otros méritos de la formación académica.

Se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Expediente académico
- Becas pre-grado competitivas
- Premios extraordinarios y otros premios

4. GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN ACADÉMICA

La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio será de 5 puntos.

- Desempeño de cargos de responsabilidad en gestión universitaria pública recogidos en los estatutos de las universidades, o que hayan sido asimilados, u organismos públicos de investigación durante al menos un año.
- Desempeño de puestos en el entorno educativo, científico o tecnológico dentro de las Administraciones Públicas durante al menos un año.
- Experiencia profesional.
- Otros méritos relacionados con la experiencia en gestión y administración educativa, científica y tecnológica; actividad profesional. (La puntuación máxima de este apartado no podrá superar el 10% de la asignada al criterio general).

5. EXPERIENCIA PROFESIONAL NO DOCENTE.

La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio será de 5 puntos.

Se incluye en este apartado cualquier actividad no docente, ni de investigación realizada en empresas e instituciones y en el ejercicio libre de la profesión, relacionada con el ámbito del área de conocimiento o afines al de la plaza.

En este sentido, se valorará la experiencia profesional o empresarial, su duración, y si se han desempeñado puestos de dirección o de gestión. Entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Años de experiencia y dedicación temporal
- Categoría en el puesto de trabajo
- Premios, distinciones, etc.

NOTA: la puntuación final resultante se incrementará en un 5% en el caso de que la persona aspirante cuente con la acreditación a la figura de Profesor/a Ayudante Doctor/a.

2.1.3. Normativa reguladora de los procesos de selección de profesores/as titulares interinos/as de Universidad

NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PROFESORES/AS TITULARES INTERNOS/AS DE UNIVERSIDAD

Aprobada en Consejo de Gobierno de 10 de mayo de 2024
Modificada en Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2024

Artículo 1. Objeto

Estos concursos, que tienen por objeto el nombramiento de Profesores/as Titulares Interinos/as de Universidad, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la misma, por la presente disposición reguladora, por las bases de cada convocatoria y por las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

Los concursos a plazas de Profesores/as Titulares Interinos/as de Universidad serán convocados por la Universidad mediante resolución del Vicerrector con competencias en materia de profesorado, siempre que las plazas estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad, incluidas en la relación de puestos de trabajo y su provisión haya sido aprobada por la Comisión de Personal Docente e Investigador (delegada del Consejo de Gobierno) de la Universidad, previa solicitud del Consejo de Departamento correspondiente.

Las convocatorias incluirán respecto a las plazas objeto del concurso lo siguiente:

1. Departamento al que están adscritas.
2. Especialidad/es de conocimiento a la/s que se adscribe.
3. Composición de las Comisiones de selección.

Las convocatorias serán comunicadas al registro público de concursos de personal docente e investigador del Ministerio con competencias en materia de Universidades, y publicadas en la página web de la Universidad de Alcalá, incluyéndose además un anuncio de éstas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a la resolución del concurso no podrán transcurrir más de cuatro meses. En el caso de que durante dicho plazo exista un periodo vacacional, éste se ampliará automáticamente a cinco meses.

Artículo 2. Requisitos de participación

1. Podrán participar en estos concursos quienes hayan sido acreditados/as al Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.
2. Asimismo, podrán presentarse a estos concursos quienes hayan sido acreditados/as al Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad según lo establecido en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y quienes resultaran habilitados/as al Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.

3. Si la solicitud es presentada por personas extranjeras cuya lengua materna sea diferente del castellano, la Comisión de Selección deberá verificar que el/la candidata/a posee el nivel de español adecuado para la impartición de docencia en este idioma.
4. No podrán participar en estos concursos aquellos/as interesados/as que se encuentren, en el último día del plazo de presentación de instancias, en situación de suspensión firme de funciones, separación del servicio, o de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, en cualesquiera de las Administraciones Públicas, sector público institucional, órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas.
5. Los requisitos de participación de los/as aspirantes deberán reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la contratación.
6. Quienes deseen participar en estos concursos deberán hacerlo constar en el modelo de instancia disponible en la página web www.uah.es, debiendo acompañar la documentación requerida en la convocatoria. La solicitud deberá presentarse en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, o a partir del día que se especifique en la misma, mediante la instancia que figura en la página web www.uah.es, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 o de los indicados en la propia convocatoria.

Artículo 3. Composición de las Comisiones

1. Las Comisiones encargadas de resolver los concursos estarán integradas por cinco miembros y sus respectivos suplentes, doctores, en servicio activo, funcionarios/as de carrera de los Cuerpos de Catedráticos/as de Universidad o Profesores/as Titulares de Universidad, nombrados por el/la Rector/a, debiendo ser, al menos, tres de los cinco miembros y sus correspondientes suplentes externos a la UAH.
2. La composición de las Comisiones de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Además, dicha composición garantizará los principios de objetividad, neutralidad, transparencia y cualificación.
3. Los miembros de las Comisiones pertenecerán a la especialidad de conocimiento que corresponda a la plaza convocada. Si no hubiera suficientes miembros de la misma especialidad de conocimiento, se podrá acudir a las correspondientes afines.
4. Los miembros de las Comisiones podrán estar, en la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el BOCM, en cualesquiera de las situaciones administrativas a las que se refiere el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, excepto en las de excedencia y suspensión de funciones. No podrá formar parte de las comisiones el profesorado jubilado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el BOCM, salvo quien en dicha fecha tenga contrato como profesor emérito.
5. A efectos de designar las Comisiones, el Consejo del Departamento al que se adscribe la plaza de que se trate:
 - a. Designará directamente al/ la directora/a del Departamento o persona en quien delegue -y su correspondiente suplente-, para ejercer la Presidencia (siempre que sea funcionario/a de carrera de los cuerpos docentes indicados en el Apartado 1 de este artículo y pertenezca a la especialidad de conocimiento que corresponde a la plaza convocada).

- b. Remitirá una relación de 6 profesoras y 6 profesores ajenas/os a la Universidad de Alcalá, entre los que se sortearán tres vocales titulares -y sus correspondientes suplentes-, acompañando también sus currículos en formato electrónico. Toda esta documentación deberá remitirse al Vicerrectorado con competencias en la materia de profesorado.
 - c. Remitirá la designación que la Junta de PDI de la UAH haya efectuado de un/a profesor/a perteneciente al Cuerpo de Catedrático/a de Universidad o Profesor/a Titular de Universidad en servicio activo en la UAH -y su correspondiente suplente-, que ejercerá la Secretaría. En este caso también deberá acompañar sus currículos en formato electrónico.
6. Corresponderá al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado la organización de los sorteos, siempre que de la documentación recibida se desprenda que los sorteables reúnen los requisitos establecidos en esta normativa.
 7. El acto del sorteo, que será público, tendrá lugar en la sede del citado Vicerrectorado, y en él se asignará un número a cada una de las personas propuestas, procediéndose a su selección aleatoria.
 8. A la vista de la propuesta formulada por los Departamentos y la Junta del PDI de la UAH, el resultado final del sorteo deberá tener en cuenta la necesidad de una composición equilibrada de la Comisión entre mujeres y hombres.
 9. El nombramiento como miembro de una comisión es irrenunciable, salvo cuando exista conflicto de interés por concurrir alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 32.4 del Real Decreto 678/2023 o cualquier otra causa justificada que impida su actuación.
 10. A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones que resolverán los concursos, la Universidad de Alcalá publicará el contenido de los currículos de los miembros de las Comisiones.

Artículo 4. Funcionamiento de las Comisiones

1. Las Comisiones deberán constituirse en un plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Para ello, el/la Presidente/a de la Comisión, realizadas las consultas pertinentes con los restantes miembros, convocará a los/las vocales titulares y, en su caso, suplentes, para proceder al acto de constitución de la misma, fijando día, hora y lugar. Dicha constitución será, preferentemente, por medios electrónicos con las herramientas telemáticas soportadas por la UAH.
2. La constitución de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros titulares. Si alguno no concurriera al acto, cesará y será sustituido por una de las personas designadas como suplente.
3. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la presencia de la persona que ocupe la Presidencia, de la persona que ocupe la Secretaría y de, al menos, dos de las personas designadas como Vocales.
4. En el acto de constitución, la Comisión fijará y hará público, antes del acto de presentación de las personas candidatas admitidas definitivas, el baremo desglosado para la valoración del Currículum Vitae según los criterios indicados en el Anexo I, así como la relación de criterios que serán aplicables para valorar y puntuar la prueba oral que, en su caso, habrá de ser realizada por las personas aspirantes.

Artículo 5. Desarrollo del concurso

1. El procedimiento de selección de los/as concursantes podrá estar integrada por dos fases.

2. En la primera fase, de carácter obligatorio, la Comisión valorará el currículum de todos los/as concursantes, de acuerdo con la puntuación que resulte tras la aplicación, a cada uno de los méritos contenidos en el mismo, de los criterios recogidos en el Anexo I. La segunda fase consistirá en la celebración de una prueba oral por parte de los/as aspirantes que sean convocados por la Comisión.
3. La celebración de la segunda fase o prueba oral tendrá lugar en todo caso, salvo que la Comisión hiciera público lo contrario expresamente una vez concluida la primera fase del proceso selectivo. Para ello, en su caso, la Comisión publicará la relación de aspirantes que son convocados a la misma y fijará la fecha, hora y el lugar en que se llevará a efecto.
4. La segunda fase, en su caso, consistirá en la exposición pública de su trayectoria académica y científica, así como de cualquier aspecto que considere relevante, durante un tiempo aproximado de 15-20 minutos, que será seguida de un debate con la Comisión. Cuando las circunstancias lo requieran, la Comisión podrá disponer que la exposición y debate sean realizadas por vía telemática.

Finalizada la exposición, la Comisión debatirá con el candidato/a sobre los aspectos que estime relevantes en relación con la plaza. Finalizada la sesión, cada miembro de la Comisión obligatoriamente puntuará a cada candidato/a según los criterios aprobados por la Comisión en el acto de constitución de ésta, consignando su puntuación numérica de 0 a 30. La puntuación de cada candidato será la media aritmética de la puntuación otorgada por cada miembro de la Comisión. La puntuación de la exposición podrá realizarse, para cada candidato, de forma colectiva si así lo estima la Comisión de selección. La puntuación mínima en la exposición oral para que un candidato sea propuesto para la provisión de la plaza es de 15 puntos.

5. La puntuación de la exposición oral se sumará a la obtenida en el baremo general que figura en el Anexo I, recayendo la contratación sobre el/los aspirante/s mejor valorado/s hasta cubrir el número de plazas convocadas. La puntuación mínima para ser propuesto son 65 puntos si hubiese exposición oral (50 puntos en el baremo general del Anexo I y 15 puntos en la exposición oral) o 50 puntos en caso de que únicamente se valorase el baremo.
6. La Comisión publicará, junto a la propuesta de adjudicación de la/s plaza/s, la relación de los candidatos/as ordenados/as, por orden decreciente de la calificación global, en atención a la valoración de sus méritos, incluyendo la puntuación obtenida en cada uno de los apartados.
7. La propuesta de provisión de la/s plaza/s, con los requisitos enunciados en el apartado anterior, habrá de hacerse pública en la página web www.uah.es.

Artículo 6. Nombramiento.

1. Finalizada la actuación de la Comisión, en los cinco días hábiles siguientes, el/la Secretario/a remitirá por medios electrónicos al Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión.
2. Tan pronto como se haya recibido la documentación indicada en el apartado anterior, y una vez revisada y comprobada la misma, el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado procederá a la resolución de la/s plaza/s de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Selección correspondiente.
3. Las resoluciones de los concursos serán publicadas en la página web www.uah.es, sirviendo de notificación a los/as interesados/as a todos los efectos.
4. Las resoluciones especificarán la denominación de la plaza, categoría, especialidad de conocimiento y departamento, así como su código en la Relación de Puestos de Trabajo.

5. La incorporación del/de la candidato/a propuesto/a se realizará en el plazo de quince días hábiles desde la comunicación del Servicio de Personal Docente e Investigador de la UAH al/a la interesado/a de la adjudicación de la plaza, salvo causa debidamente justificada y autorizada por el Vicerrectorado con competencias en la materia. En el caso de no formalizarse el nombramiento en el plazo establecido por causa imputable a la persona interesada, ésta decaerá en su derecho.
6. El régimen de impugnaciones y recursos de las convocatorias de estos concursos y de cuantos actos y resoluciones se deriven de ellas, con carácter general, es el previsto en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en sus normas de desarrollo.
7. Los datos personales que los/las aspirantes faciliten mediante la presentación de sus instancias se incorporarán al fichero de automatizado de gestión de recursos humanos de la Universidad de Alcalá, bajo la responsabilidad de gerencia. Los datos de carácter personal serán tratados de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad y la integridad de la información. Los derechos de acceso, de rectificación, de cancelación y de oposición podrán ejercitarse ante la Secretaría General de la Universidad de Alcalá.

Disposición transitoria primera. Sobre las especialidades y áreas de conocimiento.

Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento a las que hace referencia el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, las referencias a las especialidades de conocimiento contenidas en la presente normativa se entenderán realizadas a las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

Disposición transitoria segunda. Perfilado de las plazas.

Durante el mismo periodo indicado en la Disposición transitoria primera, la UAH podrá perfilar la descripción de la plaza en los concursos de Profesor/a Titular Interino de Universidad de acuerdo con la normativa vigente en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor, una vez aprobada por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO I

CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL CURRÍCULUM VITAE**1. MÉRITOS DE INVESTIGACIÓN Y DE TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DEL CONOCIMIENTO.** La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio será de 50 puntos.**Méritos propios de la actividad investigadora**

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Investigaciones competitivas (organismo internacional, nacional, autonómico)
- Investigaciones no competitivas
- Estrenos, exposiciones, composiciones (ámbito artístico)
- Patentes
- Premios
- Estancias en el extranjero
- Becas o contratos de investigación competitivos
- Evaluación de Proyectos I + D
- Pertenencia a Consejos de Redacción de revistas
- Dirección de investigación

1.2. Publicaciones derivadas de la actividad investigadora

Se tendrán en cuenta los siguientes tipos de publicaciones (distinguiendo autoría y coautoría):

- Libros
- Capítulos de libros
- Artículos (especialmente aquellos publicados en revistas de conocida relevancia o incluidas en índices internacionales reconocidos)
- Conferencias y ponencias en Actas de Congresos
- Comunicaciones en Actas de Congresos
- Traducciones
- Edición/coordinación de libros

1.3. Divulgación de los resultados de la actividad investigadora en Congresos, Jornadas, Seminarios, etc.

Se tendrán en cuenta las siguientes formas de participación:

- Impartición de conferencias y ponencias.
- Presentación de comunicaciones.
- Organización de eventos

1.4. Otros méritos de investigación

2. EXPERIENCIA DOCENTE. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio será de 40 puntos.

En este apartado se valorará el conjunto de actividades desarrolladas por los candidatos durante su carrera profesional en el ámbito del área de conocimiento o áreas afines a la de la plaza convocada.

2.1. Experiencia académica – docente

Se tendrá en cuenta la experiencia docente de los candidatos en centros nacionales y extranjeros.

- Titulaciones oficiales universitarias (doctorado, licenciatura, diplomatura)
- Titulaciones propias universitarias (máster, postgrado, formación permanente, cursos)
- Titulaciones oficiales de ámbito no universitario (secundaria, primaria ...)
- La trayectoria docente
- Dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial en la Universidad
- Número y diversidad de asignaturas impartidas.
- Elaboración de material docente
- Proyectos de innovación docente
- Dirección de proyectos fin de carrera, tesinas, trabajos fin de master, DEAS
- Evaluaciones docentes del profesorado
- Otros méritos relacionados con la actividad docente

2.2. Participación en otros cursos

Se tendrán en cuenta las siguientes actividades:

- Impartición de cursos completos (nº de horas)
- Presentación de conferencias y ponencias en cursos

2.3. Otros méritos docentes

3. FORMACIÓN ACADÉMICA. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio será de 4 puntos.

3.1. Titulaciones afines (distintas a las requeridas en la convocatoria)

Se tendrán en cuenta las siguientes titulaciones adicionales:

- Doctorados
- Licenciaturas
- Diplomaturas
- Máster universitario
- Titulaciones de postgrado
- Otras titulaciones de interés

3.2. Cursos de formación recibidos (Docencia e Investigación)

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Institución organizadora
- Número de horas

3.3. Otros méritos de la formación académica

Se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Expediente académico
- Becas pregrado competitivas
- Premios extraordinarios y otros premios

4. **GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN ACADÉMICA.** La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio será de 4 puntos.

- Desempeño de cargos de responsabilidad en gestión universitaria pública recogidos en los estatutos de las universidades, o que hayan sido asimilados, u organismos públicos de investigación durante al menos un año.
- Desempeño de puestos en el entorno educativo, científico o tecnológico dentro de las Administraciones Públicas durante al menos un año.
- Experiencia profesional
- Otros méritos relacionados con la experiencia en gestión y administración educativa, científica y tecnológica; actividad profesional. (La puntuación máxima de este apartado no podrá superar el 10% de la asignada al criterio general).

5. **EXPERIENCIA PROFESIONAL NO DOCENTE.** La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio será de 2 puntos.

Se incluye en este apartado cualquier actividad no docente, ni de investigación realizada en empresas e instituciones y en el ejercicio libre de la profesión, relacionada con el ámbito del área de conocimiento o afines al de la plaza.

En este sentido, se valorará la experiencia profesional o empresarial, su duración, y si se han desempeñado puestos de dirección o de gestión. En concreto, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Años de experiencia y dedicación temporal
- Categoría en el puesto de trabajo
- Premios, distinciones, otros

2.1.4. Reglamento sobre la gestión de espacios e infraestructuras
de la Universidad de Alcalá

REGLAMENTO SOBRE LA GESTIÓN DE ESPACIOS E INFRAESTRUCTURAS EN LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobado en el Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2024

Exposición de motivos

Los Estatutos de la Universidad de Alcalá, en su artículo 47, establecen que la Comisión de Infraestructuras como comisión del Consejo de Gobierno será el órgano que informará sobre los temas relacionados, entre otros, con la ubicación y distribución de espacios e infraestructuras dentro de la Universidad. En el artículo 48 de dichos Estatutos se establece como función de esta Comisión la de informar sobre los criterios a seguir para la adjudicación de espacios e infraestructuras.

Las únicas normativas relativas a la gestión de espacios de la Universidad datan del año 1996, con carácter previo al establecimiento de los Estatutos y a la entrada en vigor del Espacio Europeo de Educación Superior. Es innegable que tanto la sociedad como nuestra propia Universidad han evolucionado notablemente desde que se redactaron estas normativas, por lo que se hace necesario establecer unos nuevos criterios sobre la forma en la que se deben gestionar los espacios y las infraestructuras.

Es imprescindible indicar que, como principio rector, los criterios deben ir enfocados a la consecución de la excelencia en docencia e investigación. De forma ineludible, dichos criterios deben tener presente también la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia económica como elementos a tener presentes en la consideración de la gestión de espacios y las infraestructuras.

Teniendo en consideración estos principios rectores, se propone el siguiente reglamento sobre la gestión de espacios e infraestructuras en la Universidad de Alcalá.

Sobre la gestión de espacios e infraestructuras

Artículo 1. La gestión de los espacios e infraestructuras pertenece a la Universidad de Alcalá como institución. Como tal, la Universidad podrá gestionar los espacios y las infraestructuras como considere necesario para cumplir las necesidades en cada momento, siguiendo las directrices rectoras expuestas y a través de los mecanismos que se establecen en este reglamento.

La ocupación de un espacio y las infraestructuras en un tiempo determinado no generará derechos adquiridos sobre el mismo, pudiendo ser dicho espacio reasignado para otras funciones si la Universidad lo estima necesario.

Se realizará una auditoría de espacios e infraestructuras de forma periódica.

Sobre la Subcomisión de Gestión de Espacios e Infraestructuras

Artículo 2. Se crea la Subcomisión de Gestión de Espacios e Infraestructuras (Subcomisión de la comisión de infraestructuras) que estará formada por los siguientes miembros:

- El Presidente/a de la Comisión de Infraestructuras que actuará como presidente de la Subcomisión.
- Gerente o persona en quien delegue.
- Jefe/a de Servicio de Administración de centros o persona en quien delegue.

- El Secretario/a de la Comisión de Infraestructuras que actuará como secretario/a de la Subcomisión de Gestión de Espacios e Infraestructuras.
- Director/a de la Oficina de Gestión de Infraestructuras y Mantenimiento (u órgano similar que tenga encomendados la planificación, gestión y control de los servicios técnicos relacionados con la infraestructura y el mantenimiento). Podrá delegar su asistencia en otra persona.
- El/la representante de las direcciones de las Facultades o Escuelas de la Universidad que sea miembro de la Comisión de Infraestructuras.
- El/la representante de los directores de departamento e institutos de investigación de las Facultades o Escuelas de la Universidad que sea miembro de la Comisión de Infraestructuras.
- Un representante del PDI que sea miembro de la comisión de infraestructuras.
- Un representante del PTGAS que sea miembro de la comisión de infraestructuras.
- Un representante del estudiantado que sea miembro de la comisión de infraestructuras.

Artículo 3. Las funciones de la Subcomisión referida en el artículo segundo serán:

- Asignar temporalmente a cada unidad los espacios e infraestructuras necesarios para la asignación de puestos de trabajo.
- Asignar temporalmente las aulas, espacios e infraestructuras en los que se podrá desarrollar la docencia y durante qué horario se dispondrá de dichos espacios e infraestructuras.
- Asignar temporalmente los laboratorios y espacios e infraestructuras de investigación y durante qué horario se dispondrá de dichos espacios
- Asignar los espacios e infraestructuras necesarios para cualquier actividad necesaria para la Universidad.
- Recoger las necesidades de puestos de trabajo, docencia e investigación e intentar buscar conjuntamente la solución más adecuada.
- Recoger las necesidades de la docencia de la Universidad de Mayores.
- Recoger y elevar al órgano competente las necesidades de reforma u obra nueva para poder satisfacer las necesidades que se crean adecuadas.
- Recoger y elevar a la Comisión de Infraestructuras la necesidad de establecer algún criterio que no esté claro en la gestión de espacios e infraestructuras.
- Proponer los criterios de asignación de espacios e infraestructuras y revisarlos periódicamente.
- Consultar al servicio de prevención de riesgos laborales sobre las indicaciones de asignación de espacios e infraestructuras para garantizar la idoneidad de los espacios de trabajo, cuando se actúe en el ámbito de actuación de dicho servicio.

Artículo 4. La Subcomisión de Gestión de Espacios e infraestructuras actuará como órgano colegiado, manteniendo reuniones con una periodicidad mínima de 3 meses.

La mayoría de las necesidades que surjan en un edificio podrán ser atendidas, por delegación, por la persona que ocupe el cargo de Administrador/a del edificio, consultando con los decanatos y si hiciera falta con los usuarios habituales del mismo y siguiendo las directrices y normas elaboradas por la Comisión de Infraestructuras y la Subcomisión de gestión de espacios e infraestructuras.

Si surgiera una necesidad que no esté reflejada en los criterios propuestos y no haya sido debatida con anterioridad por la Comisión de Infraestructuras o la aplicación de los criterios establecidos sea dudosa y/o genere conflicto, se elevará esa situación a la Comisión de Infraestructuras para que clarifique o establezcan los criterios.

Sobre la gestión de puestos de trabajo para el PTGAS

Artículo 5. La Subcomisión de Gestión de Espacios e infraestructuras recogerá las necesidades de cada responsable administrativo relativas a los puestos de trabajo del PTGAS dependiente de ellos. Se procurará dar una solución acorde con los criterios de máxima funcionalidad al tiempo que se incide en los criterios de sostenibilidad medioambiental, lo que incluye la eficiencia energética, y de optimización económica.

Los espacios e infraestructuras para los puestos de trabajo del PTGAS que presta servicios para otras unidades (personal desplazado en departamentos, decanatos, etc.) podrán ser contemplados en la asignación de espacios e infraestructuras a dichas unidades. Sobre la Gestión de Puestos de Trabajo para Departamentos.

Artículo 6. Con carácter anual y, preferiblemente, antes del comienzo de cada curso, los departamentos transmitirán a la Subcomisión las necesidades a cubrir, tanto de PDI como los del PTGAS que colabora con el departamento, sobre los espacios e infraestructuras físicas necesarias para desarrollar la actividad laboral de dichos trabajadores/as.

La Subcomisión asignará, con carácter revisable anualmente, los espacios e infraestructuras que considere necesarios para cubrir esos puestos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados siguientes.

La Subcomisión podrá delegar en las administraciones de centros la realización de estas tareas.

Artículo 7. El Consejo de Departamento será el responsable de asignar, previa propuesta del/ de la directora/a, los puestos de trabajo que le han sido cedidos temporalmente, procurando minimizar los movimientos de personas para realizar solamente los indispensables. Se establecen los siguientes criterios a la hora de realizar dicha asignación:

El PDI con contrato con vinculación permanente y a tiempo completo tendrá preferencia en la asignación de puestos de trabajo fijos. En particular, en caso de contar con despachos individuales o colectivos estos se asignarán con preferencia al PDI que cumpla esas características. Los siguientes niveles de asignación serán consecutivamente para el PDI interino, el PDI con carácter temporal que tenga asignadas labores de docencia y el resto del PDI.

El PDI con contrato a tiempo parcial, como regla general, compartirá espacios, de forma que cada puesto de trabajo sea ocupado por diferentes personas no coincidentes en horario, se podrá exceptuar la compartición de espacio en caso de existir espacios libres suficientes.

En caso de falta de espacio, al PDI en excedencia, jubilado, o que esté en servicios especiales de duración superior a 3 meses se podrá no asignar puesto de trabajo.

Se podrán establecer espacios comunes de puestos de trabajo, incluso compartidos con otros departamentos, con puestos de trabajo móviles para cuya reserva se establecerá un sistema informático para la reserva diaria de dichos puestos.

Los centros que cuentan con PDI que no tenga su puesto de trabajo en el mismo edificio, o un edificio próximo, habilitarán espacios compartidos para el mismo, compartidos del mismo modo que los espacios referidos en el anterior párrafo.

Sobre la gestión de puestos de trabajo para la estructura organizativa y salas de reuniones

Artículo 8. Además de los puestos de trabajo mencionados, la Subcomisión velará porque las unidades organizativas, tanto para el PDI que ocupe puestos de gestión como para el PTGAS asociado, cuenten con los espacios, infraestructuras y puestos de trabajo necesarios para desarrollar sus funciones.

Además de los espacios e infraestructuras para las unidades organizativas, también se contemplará la necesidad de espacio e infraestructuras para las personas que ocupen cargos de gestión y el PTGAS asociado, si lo hubiera. La asignación de estos espacios se hará cuando sea imprescindible para el desarrollo del cargo de gestión y no fuera suficiente el que, por su propio puesto de trabajo, le haya sido asignado.

Artículo 9. Preferiblemente, las salas de reuniones serán de uso común y se habilitará un sistema para la reserva de las mismas.

Sobre la gestión de espacios para docencia

Artículo 10. Los decanatos de facultades, las direcciones de escuelas y las direcciones de institutos universitarios trasladarán las necesidades de espacio para el desarrollo de la docencia. En el caso de los másteres gestionados por los departamentos, éstos harán llegar al decanato o dirección de escuela más afín a los estudios que se quieren impartir las necesidades docentes para cubrir esa oferta de máster. También harán llegar los espacios necesarios para el resto de docencia.

La Subcomisión asignará temporalmente para su gestión a decanatos y direcciones de escuela los espacios (aulas, laboratorios y demás espacios necesarios) e infraestructuras que considere que cubren sus necesidades.

Se tendrá en cuenta también la docencia para la Universidad de Mayores, a la hora de asignar espacios e infraestructuras para la docencia.

En caso de que sea necesario asignar un mismo espacio a diferentes decanatos o direcciones de escuela, la administración del centro o centros correspondientes buscará la colaboración reuniéndose con las partes implicadas. Si no hubiera acuerdo, la Subcomisión o por delegación la administración del centro (si así se ha establecido) impondría la asignación de un horario y/o espacios, según los criterios aprobados.

Siempre que sea posible, se procurará que los espacios asignados a un grado/máster estén en el mismo edificio. Únicamente a estos efectos, se considera que un mismo título impartido en dos localidades diferentes constituyen estudios separados.

Artículo 11. Tendrá prioridad en la asignación de espacios e infraestructuras la docencia de grado/máster universitario.

Artículo 12. Los decanatos y direcciones de escuela podrán asignar laboratorios para que sean gestionados exclusivamente por los Departamentos, siempre que se considere que el mantenimiento de los equipos de trabajo requiere de una gestión específica por la que es preferible que no se comparta el espacio y la infraestructura.

No obstante, de acuerdo a los principios rectores de esta normativa, siempre que sea posible y no afecte al correcto funcionamiento, se compartirán espacios, infraestructuras y equipamiento. Los decanatos y direcciones de escuela establecerán un procedimiento para la atención por parte de los técnicos de laboratorio asignados a los departamentos que hagan uso de esos espacios compartidos.

Sobre la gestión de espacios e infraestructuras para investigación

Artículo 13. Los grupos reconocidos de investigación podrán solicitar, a través de su investigador principal, la asignación temporal de un espacio y/o infraestructuras si existen necesidades especiales. La justificación deberá ser detallada y especificar por cuánto tiempo es necesario su uso. En ningún caso se aceptarán solicitudes de uso indefinido.

Tendrán preferencia en la asignación de espacios temporales los grupos que tengan un proyecto vigente en el que claramente existan dichas necesidades.

Artículo 14. En el caso de que un proyecto de investigación requiera necesidades de espacio y/o infraestructuras especiales, el investigador principal deberá contar con el visto bueno de la Subcomisión con carácter previo a la solicitud del proyecto, para garantizar que la Universidad podrá hacer frente a esas necesidades y para que, en caso necesario, pueda incluir en el proyecto los costes asociados. Este hecho también será aplicable cuando, por razón de la adquisición de determinado equipamiento, sea necesario habilitar espacios o infraestructuras.

Sobre la gestión de espacios e infraestructuras para el estudiantado

Artículo 15. La Subcomisión asignará los espacios y/o infraestructuras necesarios para que pueda efectuarse la representación del estudiantado en sus diferentes órganos. Además, para las reuniones de representación que requieran de varios miembros, el estudiantado podrá solicitar una sala o local de reunión, siendo dicha asignación de carácter puntual.

La asignación de otros espacios para el estudiantado deberá contar con el visto bueno de la Comisión de Infraestructuras, salvo para las solicitudes puntuales que dependerán de la administración del centro, excepto decisión en contra de la Subcomisión o de la Comisión de Infraestructuras.

Sobre la gestión de espacios e infraestructuras para representantes de los trabajadores y trabajadoras

Artículo 16. La Subcomisión asignará los espacios necesarios para la representación de los trabajadores y trabajadoras: órganos colegiados y secciones sindicales. Al igual que se establece en el Artículo 15, cuando se requiera de una reunión de varios miembros o de una asamblea, se asignará puntualmente una sala o local de reunión.

Sobre la gestión de espacios e infraestructuras para otras actividades

Artículo 17. La Subcomisión asignará los espacios necesarios para el desarrollo de actividades culturales, deportivas, asociaciones de la universidad y de extensión universitaria que así lo requieran. También deberá asignar los espacios comprometidos por convenio, cuando así se especifique.

Para la solicitud de reserva de espacios para la celebración de eventos deportivos, actos académicos, como, por ejemplo, lecturas de tesis, actos de graduación y para la celebración de otros actos de contenido académico, como jornadas, congresos, seminarios, se deberá presentar una solicitud a la comisión de Infraestructuras, que la redirigirá bien a la Subcomisión de espacios o a la administración de centros según los criterios que se hayan aprobado en la comisión de Infraestructuras, y que fijarán los parámetros por los que regular estas actividades.

Cualquier otra actividad o necesidad será estudiada por la Subcomisión y, según el artículo tercero del presente reglamento, si hubiera dudas sobre la aplicación del criterio será elevada a la Comisión de Infraestructuras para su aclaración.

Sobre las solicitudes de espacios e infraestructuras

Artículo 18. Se arbitrará un procedimiento único para la solicitud de espacios e infraestructuras.

Las peticiones que por delegación se realicen a la administración de centros deberán ser dirigidas también a la Subcomisión de espacios e infraestructuras, como parte del procedimiento para la solicitud de espacios e infraestructuras.

Disposición Adicional. La Subcomisión será la encargada de asignar cualquier espacio e infraestructura de la Universidad según los presentes criterios. La Subcomisión y las administraciones de centros informarán de las decisiones de asignación de espacios e infraestructuras a la Comisión de Infraestructuras que supervisará que las asignaciones se realizan conforme a los criterios establecidos.

Disposición Derogatoria. Cualquier normativa anterior sobre gestión de espacios y/o Infraestructuras queda derogada, en cuanto entre en vigor la normativa actual. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones y asignaciones se opongan a lo establecido en esta normativa.

2.1.5. Reglamento de Administración Electrónica de la Universidad de Alcalá

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de febrero de 2024

Modificado en Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2024

El marco normativo que regula la administración electrónica en España se compone, entre otras disposiciones legislativas, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, desde un punto de vista más técnico, del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en concordancia con lo previsto al efecto en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

La Universidad de Alcalá lleva tiempo trabajando en la implantación de la administración electrónica, comenzando por la implementación de su sede electrónica, que se reguló por primera vez por el Reglamento de sede electrónica aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2012, derogado por el Reglamento de administración electrónica, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2017, que dio impulso a un proyecto más ambicioso y efectivo de administración electrónica en el que, además de la actualización de la sede electrónica, se han generado nuevos servicios y mejoras.

En los años transcurridos desde la primera implantación de la sede electrónica se ha incrementado considerablemente la comunicación electrónica con las personas usuarias de los servicios universitarios, tanto internos (la primera diligencia al incorporarse a la Universidad es la asignación de un correo electrónico corporativo) como externos, tras generalizarse el uso de internet y las redes sociales entre la población española, de tal modo que, por ejemplo, el Boletín Oficial de la Universidad, que da publicidad, entre otras, a las disposiciones generales aprobadas por los órganos de la Universidad o a los convenios suscritos con otras entidades o instituciones, se edita electrónicamente. Por otra parte, el uso de sistemas de identificación y firma electrónica, en sus diversas modalidades, se ha extendido de igual modo, salvo entre los ciudadanos de otros países, que presentan situaciones diversas que han de tenerse en cuenta.

Con la promulgación del Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 marzo, se introducen cuestiones novedosas, entre otras cosas, a las sedes electrónicas, y se busca aumentar la satisfacción del interesado en el uso de los servicios públicos digitales y garantizar adecuadamente el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en su relación con las administraciones públicas. Para ello, se establece la obligación de éstas de crear servicios digitales que permitan una tramitación electrónica completa y sean fácilmente utilizables y accesibles, de modo que la relación del interesado con la Administración a través del canal electrónico sea fácil, intuitiva, efectiva, eficiente y no discriminatoria.

La entrada en vigor del citado Real Decreto 203/2021 y la propia evolución tecnológica de la Universidad, que permite el registro por sede electrónica, uso del portafirmas electrónico, y la comunicación electrónica con los interesados en los procedimientos administrativos a través de la carpeta ciudadana, incluida en la sede, y la conexión de estos elementos con los sistemas de gestión automatizados de expedientes electrónicos que generarán documentos electrónicos auténticos, íntegros, seguros, fácilmente recuperables e integrados en expedientes electrónicos, etc., hacen precisa la derogación del Reglamento de administración electrónica de la Universidad de Alcalá de 2017, para potenciar la gestión electrónica y convertir la sede electrónica en la dirección preferente para la iniciación, consulta, tramitación y notificación de procedimientos administrativos y punto de información

administrativa a través del tablón de anuncios o del Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá cuando proceda.

Además, como consecuencia de las modificaciones legislativas asociadas al Esquema Nacional de Seguridad, se determina la necesidad de la división de la Comisión de Administración Electrónica y Seguridad, creada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá de 15 de diciembre de 2016, en dos comisiones diferenciadas, una orientada a las cuestiones relacionadas con la Administración Electrónica y otra orientada a la Seguridad.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso de los medios electrónicos desarrollados en administración electrónica, en relación con la tramitación y realización de los procedimientos administrativos de la Universidad y en su relación con la comunidad universitaria, con el resto de los ciudadanos y con otras administraciones.

2. Las disposiciones incluidas en este Reglamento se aplican en los siguientes ámbitos de la Universidad:

1. A la totalidad de los órganos, servicios y unidades administrativas.
2. A la totalidad de los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, personal docente e investigador, personal investigador y personal de administración y servicios).
3. A personas físicas y jurídicas que se relacionen con la Universidad en la presentación de solicitudes, comunicaciones y escritos en general, o que participen en calidad de interesados o representantes en procedimientos administrativos iniciados de oficio.

Artículo 2. La relación electrónica con la Universidad de Alcalá

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con la Universidad para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con la Universidad podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Universidad, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, los sujetos indicados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados públicos de la Universidad que actúen en los procedimientos en tal condición deberán utilizar obligatoriamente las herramientas de administración electrónica que se pongan a su disposición.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el uso de los medios electrónicos será preferente.

Quedan excluidos de la obligación de realizar la factura electrónica los proveedores extranjeros hasta que sus facturas puedan satisfacer los requerimientos para presentarse a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas FAcE, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 25/2013.

4. Las personas no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Universidad, podrán ejercitar su derecho a relacionarse electrónicamente en cualquier fase del procedimiento, comunicándolo expresamente al órgano competente.

TÍTULO I. SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 3. Sede electrónica

1. La sede electrónica de la Universidad de Alcalá será única, con objeto de facilitar una única dirección electrónica de acceso a los ciudadanos.

2. La titularidad de la sede electrónica corresponde a la Universidad de Alcalá, por lo que tanto su creación, como su supresión deberá realizarse mediante resolución expresa de la autoridad que tenga atribuida la competencia para ello.

Artículo 4. Dirección electrónica

1. La sede electrónica única de la Universidad de Alcalá, creada mediante Reglamento de 25 de septiembre de 2012 (BOCM nº242, de 10 de octubre de 2012), será accesible en la dirección electrónica: <https://sede.uah.es>.

2. Esta dirección electrónica se incluirá en las convocatorias y demás resoluciones que publique la Universidad que requieran la presentación de solicitudes o documentación.

3. La dirección electrónica vinculada a la sede electrónica de la Universidad de Alcalá es el punto de información central para todas las convocatorias y resoluciones de carácter general publicadas por la Universidad, mediante su publicidad cuando proceda en el tablón de anuncios electrónico integrado en la sede o, en su caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.

Artículo 5. Principios

1. La sede electrónica funcionará conforme a los principios de respeto de la integridad, veracidad, seguridad, transparencia, publicidad, neutralidad, calidad, disponibilidad, accesibilidad y actualización de la información y los servicios a los que puede accederse.

Artículo 6. Gestión

1. La gestión, actualización de contenidos y servicios puestos a disposición a través de la sede electrónica será competencia de la Comisión de Administración Electrónica, a la que le corresponderá la coordinación y supervisión de la implantación de las medidas jurídicas y administrativas que afecten a su funcionamiento. Su gestión tecnológica corresponderá a la Gerencia.

2. La sede electrónica utilizará para identificarse en su entorno y como garantía de una comunicación segura certificados reconocidos y/o cualificados de autenticación de sitio web.

3. La sede electrónica estará disponible durante las veinticuatro horas de todos los días del año, sin perjuicio de las interrupciones técnicas que sean imprescindibles, o de aquellas producidas por causas no imputables a la Universidad que, salvo que sean imprevistas, serán comunicadas a las personas usuarias, con la mayor antelación posible, en la misma sede electrónica.

4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, el órgano competente para resolver podrá

determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

5. Cuando como consecuencia de un ciberincidente se hayan visto gravemente afectados los servicios y sistemas utilizados para la tramitación de los procedimientos y el ejercicio de los derechos de los interesados que prevé la normativa vigente, el órgano competente para resolver podrá acordar la ampliación general de plazos de los procedimientos administrativos, que se publicará en los términos señalados en el apartado anterior.

6. Las especificaciones técnicas de la sede electrónica se harán públicas en la propia sede.

Artículo 7. Contenido y servicios de la sede electrónica

1. La sede electrónica dispondrá del siguiente contenido y servicios mínimos a disposición de las personas interesadas:

- a) La identificación de la sede electrónica, de la Universidad y de los órganos competentes para la gestión de la información, servicios, procedimientos y trámites que pone a disposición.
- b) El acto de creación de la sede.
- c) La información necesaria para su correcta utilización, incluyendo su mapa o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relativa a propiedad intelectual y accesibilidad.
- d) La información relativa a la protección de datos y privacidad de la Universidad de Alcalá, incluyendo un enlace a la Agencia Española de Protección de Datos.
- e) La relación de sistemas de identificación y firma electrónica que sean admitidos o utilizados.
- f) La normativa reguladora del registro al que se acceda a través de la sede electrónica.
- g) La fecha y hora oficial, así como el calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos aplicables a la Universidad.
- h) Información acerca de cualquier incidencia técnica que acontezca e imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, así como de la ampliación del plazo no vencido que, en su caso, haya acordado el órgano competente debido a dicha circunstancia.
- i) Relación actualizada de servicios, procedimientos y trámites disponibles y de las actuaciones administrativas automatizadas vinculadas a los mismos.
- j) Acceso a los indicados servicios, procedimientos y trámites, con indicación de los plazos máximos de duración de los procedimientos, excluyendo las posibles ampliaciones o suspensiones que, en su caso, pudiera acordar el órgano competente.
- k) Un enlace para la formulación de quejas y sugerencias.
- l) Los mecanismos de comunicación y procedimiento de reclamación establecidos al respecto de los requisitos de accesibilidad de los sitios web y aplicaciones móviles del sector público.
- m) Un sistema de verificación de los certificados de la sede electrónica y de los sellos electrónicos de la Universidad y los órganos de esta.
- n) Un servicio de comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos de la Universidad, firmados por cualquiera de los sistemas de firma

conformes a la Ley 40/2015, 1 de octubre, y para los cuales se haya generado un código seguro de verificación.

- o) Sistemas de presentación masiva y modelos de solicitud simultánea que permitan a la persona interesada presentar varias solicitudes al mismo tiempo, de uso voluntario.
- p) Un directorio de oficinas de asistencia en materia de registros, que permita al interesado identificar la más próxima.
- q) Acceso a las personas interesadas y representantes al estado de tramitación, a los documentos presentados y recibidos de los procedimientos electrónicos iniciados con la Universidad, a través de la carpeta ciudadana habilitada, cuyo acceso se realizará con sistemas de certificación electrónica.
- r) Acceso al Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá y al tablón de anuncios.

2. La Universidad de Alcalá mantendrá y actualizará un listado con los códigos de identificación vigentes de sus órganos, centros o unidades administrativas.

TITULO II ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AUTOMATIZADA

Artículo 8. Principios generales

1. La actuación administrativa automatizada se realizará adecuándose a los principios del procedimiento administrativo y a los propios de la administración electrónica, En todo caso, cumplirá:

- a) Los principios de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las tecnologías y sistemas de comunicaciones electrónicas, para garantizar tanto la independencia en la elección de las alternativas tecnológicas necesarias para relacionarse con la Universidad por parte de las personas interesadas y por el propio sector público.
- b) El principio de accesibilidad, para promover que el diseño de los servicios electrónicos garantice la igualdad y no discriminación en el acceso de las personas usuarias, en particular, de las personas discapacitadas y de las personas mayores.
- c) El principio de facilidad de uso, que determina que el diseño de los servicios electrónicos esté centrado en las personas usuarias para minimizar el grado de conocimiento tecnológico necesario para el uso del servicio.
- d) El principio de interoperabilidad, entendido como la capacidad de los sistemas de información y, por ende, de los procedimientos a los que estos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información entre ellos.
- e) El principio de proporcionalidad, para que las medidas de seguridad y garantías que se exijan sean adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones electrónicos.
- f) El principio de personalización y proactividad, entendido como la capacidad de las administraciones públicas para que, partiendo del conocimiento adquirido del usuario final del servicio, proporcione servicios precumplimentados y se anticipe a las posibles necesidades de estos.

Artículo 9. Procedimiento y procesos electrónicos

1. La Universidad implementará los procesos y procedimientos a través de medios digitales que cumplan los principios generales del procedimiento administrativo electrónico.

2. Cuando se implementen dichos procesos y procedimientos su uso será preferente, potenciándose el procedimiento y procesos electrónicos, posibilitando otros procesos cuando la naturaleza del procedimiento o de la documentación que se deba tramitar lo exija o por razones técnicas u organizativas específicas.

3. La Universidad, en todo caso, adoptará las medidas necesarias para facilitar el acceso electrónico y la tramitación por medios electrónicos a las personas implicadas en los procedimientos que los utilicen.

Artículo 10. Presentación de escritos y solicitudes dirigidos a la Universidad

1. La presentación de escritos y solicitudes en el registro electrónico de la Universidad está regulado por el Reglamento de funcionamiento del registro electrónico, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de marzo de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá de 31 de marzo de 2022.

2. Los procedimientos administrativos iniciados a instancia de las personas interesadas para los que se ha previsto su tramitación electrónica cuando esta tramitación sea obligatoria para el interesado en virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de este Reglamento, o se haya optado voluntariamente por la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1 de este Reglamento, se deberán iniciar mediante la presentación de modelos normalizados o solicitud genérica, que estará disponible, a tales efectos en el catálogo de procedimientos de la sede electrónica.

3. Para la presentación de escritos y solicitudes en la sede electrónica, se requerirán datos de la persona interesada, a efectos de identificación y notificación. El Registro Electrónico de la Universidad de Alcalá cumplirá con las medidas previstas en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, en base al principio de la minimización de la información recabada, conforme a la finalidad establecida. Los datos se regirán por la Política de privacidad de la Universidad de Alcalá, que tendrá que ser aceptada por la persona interesada o en su caso, por sus representantes; las propias personas interesadas podrán acceder a sus datos en la carpeta ciudadana que se habilitará en la sede electrónica de la Universidad de Alcalá.

4. En caso de que la persona interesada que no esté obligada a relacionarse electrónicamente con la Universidad opte por la presentación física de su solicitud o escrito en un procedimiento para el que se ha previsto su tramitación electrónica, su identificación o firma electrónica podrá realizarse identificándose y prestando su consentimiento ante la persona funcionaria habilitada de las oficinas de asistencia en materia registro o en las restantes formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

Artículo 11. Tramitación administrativa

1. Las actuaciones administrativas que se llevan a cabo a través de medios electrónicos se publicarán en la sede electrónica con los datos imprescindibles a efectos de información del ciudadano sobre el trámite a concretar en cada supuesto: descripción, normativa aplicable, órgano competente para resolver, servicio administrativo responsable de la tramitación, normativa aplicable, sistema de Identificación, plazo de resolución, recursos procedentes, órganos administrativo o judicial ante el que deban presentarse y plazo de interposición en cada caso.

2. En los actos de instrucción que realicen los servicios de la Universidad, así como en el proceso de resolución y notificación, se priorizará el uso del escritorio de tramitación y los formularios generados en la sede electrónica.

Artículo 12. Subsanación

1. En los modelos de solicitud en los procedimientos que afecten a personal obligado a relacionarse por medios electrónicos señalados en el artículo 2, habrá de indicarse de manera expresa y clara la obligación

de su presentación por medios exclusivamente electrónicos y las consecuencias de su presentación presencial.

2. Las personas obligadas a relacionarse con la Universidad a través de medios electrónicos, señaladas en el artículo 2.2 del presente reglamento, y las personas físicas no obligadas que hayan ejercitado su derecho a relacionarse electrónicamente que presenten su solicitud presencialmente serán requeridas de subsanación por el órgano administrativo competente a través de notificación electrónica, siendo advertidos de que, de no ser atendido el requerimiento en el plazo de diez días, se les tendrá por desistidos de su solicitud o podrá declarársele decaída en su derecho al trámite, previa resolución que deberá ser dictada según el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso del párrafo anterior, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación a través de su presentación electrónica, de conformidad con lo determinado en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 13. Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos

1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Universidad de Alcalá, o a través de la dirección electrónica única.

2. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, por realizarse a personas incluidas en el artículo 2.2, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Este apartado rige tanto para la notificación en el acto administrativo de subsanación, recogido en el artículo 12 punto 2 del presente Reglamento, como para el acto de resolución.

3. En el momento de realizar el registro de escritos o solicitudes el interesado que no esté obligado a comunicarse electrónicamente con la Universidad indicará por sede electrónica u oficina de asistencia en materia de registro, si quiere notificación electrónica o postal para el procedimiento administrativo que inicia.

4. Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas también a disposición del interesado en la sede electrónica para que pueda acceder al contenido de estas de forma voluntaria.

Artículo 14. Práctica de las comunicaciones a través de medios electrónicos

1. Se consideran comunicaciones internas aquellas cuyo emisor y receptor son órganos, servicios o unidades administrativas pertenecientes a la Universidad de Alcalá.

2. Las comunicaciones internas deberán realizarse por medios electrónicos de la Universidad, bien sea, a través del tramitador de expedientes o bien, a través del correo electrónico, ya sea utilizando el buzón de correo electrónico corporativo personal o bien mediante los buzones de correo electrónico institucional de los órganos o unidades para los que están autorizados, en las tareas administrativas que afecten a los órganos o unidades respectivos.

3. Las convocatorias a reuniones y comunicaciones dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria en su condición de miembros de órganos colegiados o de empleados públicos o estudiantes que se realicen mediante el buzón de correo electrónico corporativo tendrán plena validez.

Artículo 15. Representación

1. La Universidad de Alcalá garantizará a través de su sede electrónica la posibilidad de realizar la designación de representante, publicándolo en el catálogo de trámites.

2. La Universidad podrá incorporar a los expedientes electrónicos otras formas de acreditar la representación reconocidas en la normativa.

3. La Universidad de Alcalá, en cuanto persona jurídica, contará con personas funcionarias habilitadas para que actúen como representantes en sus trámites ante otras administraciones, conforme al artículo 5.7 de la Ley 39/2015, autorizadas, con carácter general o específico, para realizar determinadas transacciones electrónicas en su nombre.

TITULO III SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA

Artículo 16. Sistemas de identificación y firma de la Universidad de Alcalá

1. La Universidad de Alcalá empleará en sus relaciones por medios electrónicos sistemas de identificación y firma conformes a la normativa vigente para garantizar la seguridad jurídica de los solicitantes en los procedimientos administrativos y la autenticidad, integridad y comunicación efectiva de los documentos electrónicos.

2. La Universidad está obligada a verificar la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo. En particular, serán admitidos los siguientes sistemas:

- a) Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación y/o sistemas basados en servicios de acceso electrónico público facilitados por proveedores públicos como Cl@ve.
- b) Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación.
- c) Sistemas de acceso corporativo, que contarán con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad.

En todo caso, la Universidad podrá determinar en cada trámite o procedimiento, si admite alguno de estos sistemas o todos, salvo el c), cuya aceptación conllevará la admisión del a) y b).

3. Se admitirán también certificados de firma electrónica de representante de persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica.

4. El personal al servicio de la Universidad y sus estudiantes utilizarán como medio de identificación y firma:

- a) Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la lista de confianza de prestadores de servicios de certificación.
- b) En aquellos procedimientos en los que se establezca, sistema de acceso corporativo, que contará con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad.

5. La Universidad facilitará el trámite de obtención de identificación y firma basados en certificados electrónicos cualificados, así como el basado en un sistema de acceso corporativo al personal y a sus estudiantes.

6. En la actuación administrativa automatizada la Universidad empleará sellos electrónicos, que identificarán el origen de los documentos electrónicos de cara al exterior.

7. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, previa propuesta de la Comisión de Administración Electrónica, podrá autorizarse la utilización de cualquier otro sistema que se considere válido para la acreditación de la identificación y firma electrónica siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica y el Reglamento (UE) N.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación

electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

Artículo 17. Buzones de correo corporativo de la Universidad

1. Los miembros de la comunidad universitaria que cuenten con buzón de correo corporativo asignado por la Universidad están obligados a su uso para la recepción de comunicaciones. Esta obligación alcanza tanto a las comunicaciones en el ejercicio de sus funciones, como las recibidas con motivo de un procedimiento administrativo en que tengan la condición de interesados.

2. Los estudiantes o empleados públicos que hayan dejado de pertenecer a la comunidad universitaria y, por ello, ya no dispongan de buzón de correo corporativo, deberán aportar una dirección de correo electrónico en la que realizar las comunicaciones y notificaciones relativas a los procedimientos en que participen como interesados. Los servicios universitarios priorizarán el uso de la sede electrónica, que no dejará de estar habilitada para estos estudiantes y empleados públicos, que mantienen su obligación de relación electrónica con la Universidad.

TITULO IV. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Artículo 18. Definición

La Comisión de Administración Electrónica y Seguridad fue creada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá de 15 de diciembre de 2016. Como consecuencia de la creación de dos comisiones diferenciadas en noviembre del 2023, una para Administración Electrónica y otra para Seguridad, se crea la nueva la Comisión de Administración Electrónica como el órgano colegiado encargado de la coordinación y del seguimiento de las actuaciones en materia de digitalización y administración electrónica de la Universidad, así como órgano asesor de la Universidad en materia de Administración Electrónica.

Artículo 19. Funciones

1. Tendrá como función principal impulsar la implantación de la administración electrónica de la Universidad de Alcalá, velar por el cumplimiento de los principios y derechos de los ciudadanos recogidos en la normativa de aplicación y le corresponde velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

2. Las responsabilidades de la Comisión en el marco de legislativo de desarrollo de la Administración Electrónica son las siguientes:

- a) Definición del marco normativo de la Universidad en las cuestiones relacionadas con la digitalización y la administración electrónica, y su actualización y adecuación a la normativa estatal. Entre otras, la definición de la política de administración electrónica la implantación de las normas técnicas de interoperabilidad o las instrucciones de firma y certificados de la Universidad.
- b) Definición y actualización de instrucciones generales para la automatización de procedimientos de la Universidad de Alcalá impulsadas desde el servicio encargado de la administración electrónica para mayor agilidad y eficacia de la digitalización de la Universidad.
- c) Definición y actualización de la política de gestión documental y preservación digital a largo plazo de los documentos de la Universidad.

- d) Elevar, a través de su presidente, para su aprobación por Consejo de Gobierno, de aquellas disposiciones generales que por su naturaleza lo requieran.
- e) Definir y realizar el seguimiento del Plan Anual de Digitalización, que recogerá los compromisos relacionados con la digitalización y la extensión de la Administración Electrónica de las distintas unidades de la Universidad, y que deberá estar alineado con el Plan Estratégico de la Universidad de Alcalá.
- f) Definir métricas para los indicadores de grado de digitalización de las distintas unidades, y realizar su seguimiento. Coordinar la recogida de indicadores de digitalización que se requieran desde la CRUE u otras organizaciones.
- g) Promover la simplificación de procedimientos, en especial aquellos que se sean susceptibles de automatización parcial o total.
- h) Así como otras responsabilidades en el ejercicio de sus competencias que se puedan atribuir a la Comisión.

Artículo 20. Composición

La Comisión de Administración Electrónica estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Director/a de Transformación Digital y Responsable de Coordinación de la Administración Electrónica
- Vocales:
 - Secretaria/o General
 - Gerente
 - Delegada/o de Protección de Datos
 - Director/a de los Servicios Informáticos
 - Jefe/a de Sección de Archivo Universitario y Registro
 - Jefe/a de Servicio de Aplicaciones
- Secretario/a: Jefe/a de Servicio de Nuevos Procesos Administrativos y Administración Electrónica

Artículo 21. Funcionamiento

La Comisión se reunirá a instancias de la Presidencia y podrá invitar a sus reuniones, cuando sea preciso, a profesorado y personal investigador especialista e investigadores especialistas en la materia, responsables de servicios o unidades administrativas de la Universidad, así como cualquier otra persona que considere conveniente para el desarrollo de sus funciones.

TÍTULO V GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

Artículo 22. Gestión documental y archivo electrónico

1. La Universidad garantizará la autenticidad, integridad, disponibilidad y seguridad de los documentos y expedientes electrónicos de las actuaciones administrativas que se almacenen en entornos electrónicos, como sistemas de tramitación y repositorios digitales.
2. Los documentos electrónicos que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares deberán conservarse en soportes de esta naturaleza, ya sea en el mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo. Se asegurará, en todo caso, la interoperabilidad y migración de los datos y documentos que sean realizados por la Universidad por cuestiones de obsolescencia

tecnológica o por mejoras de los sistemas de tratamiento informático, garantizando siempre su acceso desde las diferentes plataformas de gestión documental, en base al cumplimiento de la legislación de patrimonio documental vigente a nivel estatal y en la Comunidad de Madrid.

3. Los medios o soportes en que se almacenen documentos, deberán contar con medidas de seguridad, de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad, que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. En particular, asegurarán la identificación de las personas usuarias y el control de accesos, el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos, así como la recuperación y conservación a largo plazo de los documentos electrónicos producidos por las administraciones públicas que así lo requieran, de acuerdo con las especificaciones sobre el ciclo de vida de los servicios y sistemas utilizados.

4. Mientras no se publique una política de gestión del documento electrónico se priorizará el uso de los medios electrónicos que disponga la Universidad y que contemplen aspectos de gestión documental y archivo para la gestión de los expedientes electrónicos, como: identificación única e inequívoca de cada documento y expediente, con metadatos mínimos de documentos y expediente, con sistemas automatizados de clasificación de documentos, con posibilidad de acceso completo e inmediato a los documentos y a sus elementos a través de métodos de consulta en línea, a cualquier efecto.

5. En el ámbito de la tramitación electrónica sólo se podrán admitir formatos de documentos electrónicos con validez jurídica, como originales electrónicos, copias electrónicas auténticas a partir formato papel o electrónico, o copias electrónicas realizadas por los interesados acompañadas de declaración responsable de su autenticidad, en aquellos trámites en que así se establezca.

6. Serán de aplicación a estos documentos electrónicos las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y que ha sido perfeccionada por el desarrollo del Esquema Nacional de Interoperabilidad, el Esquema Nacional de Seguridad y el Reglamento (UE) N.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

7. En todo caso, se evitará el uso de papel realizando conversiones a formato digital conforme a la normativa señalada, que establece la posibilidad de crear copias auténticas a través de la persona funcionaria habilitada o mediante actuación administrativa automatizada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las restantes leyes vigentes en el ámbito de la administración electrónica son de aplicación supletoria en la Universidad y se aplicarán en lo que no se haya contemplado en la presente norma.

SEGUNDA. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento se someterá a aprobación del Consejo de Gobierno la Política de firma electrónica y la Política de gestión documental de la Universidad.

TERCERA. La Universidad implementará las acciones formativas necesarias, basadas en manuales de uso adecuados que se publicarán para general conocimiento en la sede electrónica o en la intranet de la Universidad, según proceda, para que su personal y el resto de las personas usuarias puedan utilizar adecuadamente las herramientas de administración electrónica que se pongan a su disposición.

CUARTA. Las Oficinas de asistencia en materia de registro dispondrán de medios para que las personas interesadas que no dispongan de recursos tecnológicos, competencias digitales o presenten otras dificultades puedan realizar en formato electrónico los trámites que precisen ante la Universidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normas se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el mismo, y, en todo caso, el Reglamento de sede electrónica de la Universidad de Alcalá aprobado por su Consejo de Gobierno el 30 de marzo del 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá (BOUAH).

ANEXO DE TERMINOLOGÍA

Actuación administrativa automatizada: cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no interviniera de forma directa un empleado público.

Certificado electrónico: documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad, dándolo así a conocer en el ámbito telemático como firmante.

Código seguro de verificación: sistema de firma electrónica vinculado a la Administración pública, órgano o entidad y, en su caso, a la persona firmante del documento, que permite comprobar la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

Comparecencia en sede electrónica: es el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Dirección electrónica: dirección electrónica disponible para todos los ciudadanos a través de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una administración pública en el ejercicio de sus competencias.

ENI (Esquema Nacional de Interoperabilidad): el artículo 156 de la Ley 40/2015 recoge el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI) que comprende el conjunto de criterios y recomendaciones en materia de seguridad, conservación y normalización de la información, de los formatos y de las aplicaciones que deberán ser tenidos en cuenta por las Administraciones Públicas para la toma de decisiones tecnológicas que garanticen la interoperabilidad.

ENS (Esquema Nacional de Seguridad): recogido en el Real Decreto 3/2010, el ENS se crea con la necesidad de establecer aspectos y metodologías comunes relativas a la seguridad en la implantación y utilización de los medios electrónicos por las administraciones públicas, con el fin de crear las condiciones de confianza necesarias para que los ciudadanos usen estos medios en el cumplimiento y ejercicio de sus deberes y derechos.

Firma Electrónica: conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.

Notificación electrónica: comunicación o puesta en conocimiento de una decisión administrativa que afecta a los derechos o intereses de cualquier persona física o jurídica por medios electrónicos

Representación: procedimiento administrativo donde un tercero (representante) obtiene la capacidad de actuar frente a una administración pública en nombre de otra persona (representado). Puede ser iniciado a instancia del interesado (representado) o por parte del tercero (representante). Se deberá aportar junto a su solicitud, los documentos admitidos en Derecho que reconozcan tal representación (tales como poder notarial o documento inter partes).

Sede Electrónica: la sede electrónica se define en el artículo 38.1, de la Ley 40/2015 como la dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una administración pública.

Sello Electrónico: declaración electrónica que vincula los datos de validación de un sello con una persona jurídica y confirma el nombre de esa persona, de acuerdo con el art. 3.27 del Reglamento (UE) 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

2.2. Convenios ratificados

- Convenio entre el Ministerio del Interior (Secretaría de Estado de Seguridad) y la Universidad de Alcalá para la cooperación en el “Grado de Criminalística: Ciencias y tecnología forenses”.
- Convenio entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación, Ciencia y Universidades) y la Universidad de Alcalá para la concesión directa de una subvención por importe de 125.768,97 €, destinada a la financiación de ayudas de movilidad internacional al Programa Erasmus+ KA131, curso 2024-2025, para alumnos universitarios.

2.3. Convenios aprobados

- Modelo de convenio de colaboración entre la UAH y Entidad externa, para la celebración de una determinada acción formativa
- Convenio para la creación de una cátedra de investigación denominada “Contratación pública ecológica” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU.
- Convenio entre el Ministerio del Interior (Secretaría de Estado de Seguridad) y la Universidad de Alcalá para la realización de actividades en el Instituto Universitario de Investigación en Ciencias policiales durante el curso 2024-2025.
- Convenio entre la UAH y HC Clover P.S.S.L para la creación de la cátedra de investigación Clovery de sistemas inteligentes para la automatización de procesos farmacéuticos.
- Convenio entre la Universidad de Alcalá y CANDISPE, S.L. para la creación de una cátedra.
- Acuerdo de cooperación para la cotutela de tesis doctoral entre la Università degli Studi de Sannio y la Universidad de Alcalá.
- Convenio específico de cotutela de tesis doctoral entre la Universidad de Alcalá y la Pontificia Università Antonianum (Ciudad del Vaticano).
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Alcalá y Caixabank, S.A.

3. COMUNIDAD DE MADRID

**3.1 Normativa de permanencia en estudios de Grado
de la Universidad de Alcalá**

NORMATIVA DE PERMANENCIA EN ESTUDIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2024
Aprobada en la Comisión de Planificación y Coordinación del Consejo Universitario de la
Comunidad de Madrid de 19 de julio de 2024

Preámbulo

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Normativa de Matrícula y Régimen de Permanencia de los estudios de Grado, aconseja la actualización y aprobación de una nueva normativa que redunde en la mejora de las cifras de graduación y progreso académico del estudiantado, así como en la reducción de las tasas de abandono.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, regula en su artículo 33 Derechos relativos a la formación académica estableciendo en el apartado g), que el estudiantado tendrá derecho a la publicidad de las normas que regulen el progreso y la permanencia en la universidad, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

Se regulan así en la presente Normativa los sucesivos requerimientos de progreso académico que justifiquen el adecuado aprovechamiento de los fondos públicos destinados a la formación en el ámbito de la Universidad, al mismo tiempo que se relacionan las posibles situaciones personales que deben ser objeto de un estudio individualizado cuando su aparición incida directamente en la actividad académica e impida que se cumplan algunos de los requisitos establecidos.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de permanencia del estudiantado en los estudios de Grado.

Artículo 2. Número máximo de años de permanencia en los estudios de Grado

1. La permanencia del estudiantado en los estudios de Grado será de un máximo de ocho años si se ha optado por matrícula a tiempo completo y de doce años en el caso de matrícula a tiempo parcial, de acuerdo con los requerimientos de ambas modalidades de matrícula establecidos en el Artículo 2 de la Normativa de Matrícula de los Estudios de Grado de la Universidad de Alcalá.
2. En los Grados de duración superior a 4 años, los máximos del apartado anterior se incrementarán en un año más por cada 60 créditos que se adicione a los 240 ECTS.
3. A efectos de lo previsto en los dos apartados anteriores, al estudiantado que obtenga el reconocimiento de créditos por estudios previos, le serán computados los créditos que sean objeto de reconocimiento académico, entendiéndose que el reconocimiento de 60 créditos equivale a un año de permanencia a tiempo completo en los nuevos estudios de Grado.
4. Cuentan como años de permanencia aquellos en que el/la estudiante haya formalizado su matrícula y no la haya anulado dentro del plazo y procedimiento establecido, o se le haya concedido la anulación mediante resolución del Vicerrectorado competente.
5. Cuando se combinen periodos de estudio a tiempo parcial y a tiempo completo se aplicará el número máximo de años de permanencia establecido para el estudio a tiempo parcial, computándose los periodos a tiempo completo como 1,50.

6. Cuando la única asignatura pendiente de superar sea el Trabajo Fin de Grado, el expediente quedará exento del límite temporal de permanencia, siempre y cuando el Plan de estudios siga en vigor. Cuando el citado Plan sea sustituido por uno nuevo o renovado, el estudiantado afectado quedará obligado a solicitar la adaptación de su expediente al nuevo Plan.

Artículo 3. Número mínimo de créditos a superar en el primer y segundo año de estudios

1. El número mínimo de créditos a superar en el primer curso será de 12 créditos para matrícula a tiempo completo, y de 6 créditos para matrículas a tiempo parcial.
2. Para poder realizar una matrícula por tercera vez, se deberá acreditar la superación de un mínimo de 24 créditos de primer curso para matrículas a tiempo completo, y de 18 créditos para matrículas a tiempo parcial.
3. La no obtención de los requisitos establecidos anteriormente determinará la imposibilidad de continuar los estudios iniciados.

Artículo 4. Número de convocatorias

1. El estudiantado matriculado en cualquier titulación de Grado de la Universidad de Alcalá dispondrá de un máximo de seis convocatorias para la superación de cada una de las asignaturas del plan de estudios.
2. El estudiantado podrá solicitar que a partir de la quinta convocatoria las pruebas de evaluación sean realizadas por un tribunal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Normativa Reguladora de los Aprendizajes aprobada por el Consejo de Gobierno el 24 de marzo de 2011.
3. Agotadas seis convocatorias en una asignatura, por una única vez en sus estudios, el estudiantado podrá solicitar una matrícula adicional en la asignatura que daría derecho al acceso a las dos convocatorias de examen previstas en el curso. A tal efecto, dirigirá solicitud motivada al Vicerrectorado con competencias en la materia, quién emitirá Resolución.
4. Si la Resolución es favorable, se concederá la matrícula adicional solicitada quedando establecida la obligación de formalización de la matrícula en el curso académico para el que expresamente se le concede.
5. Si la Resolución es desfavorable, no se podrán continuar los estudios iniciados.

Artículo 5. Tramitación de solicitudes, órgano competente y plazo máximo para resolver

1. Cuando se produzcan situaciones de incumplimiento de los requisitos previstos en la presente Normativa, el estudiantado podrá cursar si a su derecho conviene, solicitud de permanencia. Las solicitudes deberán estar motivadas y acompañarse de la documentación justificativa, se cursarán en el plazo y mediante al procedimiento establecido para cada curso académico que será objeto de publicación en el espacio web correspondiente.
2. Deberán dirigirse al Vicerrectorado con competencias en la materia. El plazo máximo para resolver la solicitud y notificar será de tres meses contados a partir de la fecha en que la solicitud haya sido cursada. Si en el plazo indicado no se ha notificado la Resolución, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.
3. Si la Resolución es desfavorable, no se podrán continuar los estudios de Grado iniciados, no obstante, podrá solicitarse por una única vez, plaza en otros estudios en los que cumpla los requisitos de admisión, mediante los procedimientos establecidos en la legislación vigente. Incumplir el Régimen de Permanencia en dos estudios supondrá la denegación de admisión en otros estudios de esta Universidad.

Artículo 6. Discapacidad y situaciones excepcionales

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia a las necesidades del estudiantado con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas, así como cuando concurren las siguientes circunstancias sobrevenidas que habrá que acreditarse documentalmente:

- a) Enfermedad grave y prolongada, propia o de familiares hasta el segundo grado de afinidad/consanguinidad
- b) Fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de afinidad/consanguinidad
- c) Causas económico-laborales graves de especial relevancia para el caso
- d) Situaciones lesivas graves que afecten a la vida académica
- e) Discapacidad que dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido, con objeto de compensar su dificultad
- f) Situaciones extraordinarias en la simultaneidad de estudios y deporte del estudiantado adscrito al programa DEPORDES.

Disposición adicional primera

Corresponderá a la Comisión de Reglamentos resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación e interpretación de la presente normativa.

Disposición adicional segunda

En lo no dispuesto en la presente Normativa resultará de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición transitoria

Al estudiantado que haya iniciado los estudios de Grado en la Universidad de Alcalá antes de la entrada en vigor de esta Normativa, le será de aplicación los criterios establecidos en la misma.

No obstante, cuando la entrada en vigor de esta nueva normativa constituya automáticamente el incumplimiento de lo previsto en el artículo 2 (Número máximo de años de permanencia), artículo 3.2 (Número mínimo de créditos a superar al finalizar el segundo año de estudios) y el artículo 4 (Número de convocatorias), seguirá siendo de aplicación la Normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2009, en el caso de ser más beneficiosa para el estudiante, durante un plazo no superior a dos cursos académicos desde la entrada en vigor de la nueva norma.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta normativa en lo relativo a la regulación del régimen de permanencia, sin perjuicio de lo previsto en las Disposiciones Transitorias.

Disposición Final

La presente normativa entrará en vigor el curso académico siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

1. CESES ACADÉMICOS

DEPARTAMENTO DE GEOLOGÍA, GEOGRAFÍA Y MEDIO AMBIENTE**Dña. M^a Eugenia Moya Palomares**

Directora del Departamento

Efectos: 20/jul/2024

Dña. Montserrat Gómez Delgado

Subdirectora del Departamento

Efectos 20/jul/2024

D. Mariano García Alonso

Secretario del Departamento

Efectos 20/jul/2024

Otros cargos**Dña. Esperanza Gutiérrez Redomero**

Directora del Instituto Universitario de Investigación en Ciencias Policiales

Efectos: 1/jul/2024

Dña. M^a Concepción Alonso Rodríguez

Secretaria Técnica del Instituto Universitario de Investigación en Ciencias Policiales

Efectos: 2/jul/2024

2. NOMBRAMIENTOS ACADÉMICOS

DEPARTAMENTO DE GEOLOGÍA, GEOGRAFÍA Y MEDIO AMBIENTE**Dña. Monserrat Gómez Delgado**

Directora del Departamento

Efectos: 21/jul/2024

D. Javier Gil Gil

Subdirector del Departamento

Efectos: 21/jul/2024

Dña. Silvina Magdalena Manrique

Secretaria del Departamento

Efectos: 21/jul/2024

Otros cargos**D^a. Matilde Alique Aguilar**

Coordinadora de organización Docente de la Universidad de Alcalá

Efectos: 1/jul/2024

D. José María Gutiérrez Martínez

Secretario técnico de Organización Docente

Efectos: 1/jul/2024

Dña. M^a Concepción Alonso Rodríguez

Directora del Instituto Universitario de Investigación en Ciencias Policiales

Efectos: 3/jul/2024

Dña. Noemí Rivaldería Moreno

Secretaria Técnica del Instituto Universitario de Investigación en Ciencias Policiales

Efectos: 11/jul/2024

III. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

1. INFORME DEL RECTOR EN CONSEJO DE GOBIERNO DE 20 DE JUNIO DE 2024

El Rector adelanta a los Sres. Consejeros que tratará pocas cuestiones pero que son de gran importancia. Así, empieza informando sobre la reunión que mantuvieron los rectores de las universidades públicas madrileñas con el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades el pasado día 11 de junio y en la que, a pesar de tener un orden del día, no lo siguieron al haber cuestiones urgentes que requerían mayor prioridad:

1. El Programa INTEGRA.
2. La nueva prueba de acceso a la universidad para el próximo año.
3. La presentación, por parte del consejero, de lo que será la Ley de Universidades de la Comunidad de Madrid.

El Rector informa de que INTEGRA es el programa generado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para dotar las plazas de profesorado para cubrir las necesidades que genera la LOSU.

Recuerda que este programa implicaba que el gobierno dotaba un número de plazas y que el resto correspondía hacerlo a las comunidades autónomas; que, al principio, la cantidad fue de 5.100 plazas pero que el ministerio ha ido haciendo estimaciones y las ha incrementado hasta 5.600 plazas, siendo, en este momento, en torno a 5.634 plazas, cantidad que puede variar aún. Lo que no va cambiar, de hecho, nunca se ha modificado, es que el Gobierno dote 3.400 plazas y que el resto de las plazas las doten las comunidades autónomas.

Continúa informando de que el pasado 7 de junio se reunieron las comunidades autónomas con el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y que, tras el debate, que le consta fue duro, se produjo una votación para saber si las comunidades se adherían al programa y ponían los fondos para dotar las plazas que les correspondían. El resultado fue de 13 comunidades a favor; 2 se abstuvieron y 2 votaron en contra (Madrid y Baleares).

Añade que a la reunión del día 11 de junio con el consejero fueron muy preocupados por este resultado ya que, si no había dotación económica para estas plazas, se quedaban sin alternativa y con un agujero económico importante que las universidades no pueden cubrir. Explica que el Consejero les informó de los motivos por los que la Comunidad de Madrid había votado en contra. Así, les dijo que estaban de acuerdo con la iniciativa, que no ponían pegas a que el Ministerio dotara ese número de plazas y que la comunidad dotara las que les correspondía, pero que no estaban de acuerdo con el convenio propuesto y consideraban que se requería un estudio más detallado de las necesidades reales de profesorado. En este punto, el Rector puntualiza que dos universidades públicas de Madrid han informado necesitar muchas más plazas de las que el Ministerio les asignaba y que esa puede ser la razón del estudio solicitado por la Comunidad de Madrid.

Así mismo, informa de que la Comunidad de Madrid advertía otras dificultades jurídicas del convenio propuesto, que, en opinión del Rector, son comprensibles, independientemente de que estemos de acuerdo en que se firme o no. En primer lugar, señalaba que estas plazas, que inicialmente son dotadas como profesores ayudantes doctores, darán lugar a un proceso de estabilización y habría que determinar si computan o no a efectos de la tasa de reposición. El Rector informa que, de hacerlo, no hay plazas suficientes, es decir, que podríamos aceptar ayudantes doctores que luego no tuvieran plazas para estabilizarse. De igual forma, la Comunidad de Madrid señalaba que no estaba contemplado en el convenio el coste de la estabilización, es decir, lo que se contempla inicialmente es el coste de la dotación de las plazas de ayudante doctor, pero hay que esperar que con el tiempo se acrediten a profesor permanente laboral o a titular de universidad, y el coste es muy superior; quién y cómo asume ese coste no está definido. Asimismo, se llamaba la atención sobre la

circunstancia de que el programa carecía de flexibilidad al no permitir elegir otro tipo de plazas aparte de ayudante doctor. Hay universidades que necesitan otras figuras docentes. Por último, en el convenio tampoco quedaba contemplado el crecimiento salarial vegetativo del profesorado que se contrate, ya que los profesores ayudantes doctores, una vez que entren en el sistema, de manera inevitable cumplirán trienios, sexenios y quinquenios, lo que supondrá un incremento de la masa salarial que no aparece en el acuerdo.

Opina que las cuestiones planteadas por la Comunidad de Madrid son sensatas y que lo único que pedía la Comunidad era que figuraran en el convenio. Añade que los rectores lo entendieron, pero que insistieron en que lo prioritario era la dotación de plazas y que, si las cuestiones referidas no estaban contempladas en el convenio, ellos ya las tratarían con la comunidad, serían todo lo flexibles que pudieran, pero que si no se dotaban las plazas las universidades no podrían desarrollar sus funciones.

El Rector informa de que continuaron insistiendo al Consejero desde el día 11 de junio hasta ayer mismo, en que se reunió de nuevo el Ministerio con las comunidades autónomas para adoptar la decisión definitiva. Añade que la noche previa a la reunión remitieron nuevamente un escrito al Consejero explicándole las necesidades y las razones a favor de la firma del convenio. Considera que esa insistencia ha dado fruto porque ayer se tomó la decisión y 16 comunidades autónomas, incluida la de Madrid, votaron a favor. La única comunidad que dijo que no es la de Baleares, que solo tiene una universidad.

Informa de que tras la aprobación del programa, la Universidad de Alcalá tendrá entre 78-80 plazas de ayudante doctor que, según los cálculos del Vicerrector de PDI, son las que necesitamos para cubrir nuestras necesidades, por lo que, en su opinión, debemos felicitarlos por el resultado final.

Con respecto a la prueba de acceso a la universidad, la EvAU, informa de que cambiará de nombre y pasará a llamarse PAU (Prueba de Acceso a la Universidad). Lo que les comentó el Consejero es que las comunidades autónomas se estaban reuniendo con la intención de crear una prueba homogénea y unificada, lo que no significa que sea única. La prueba será unificada en todo, menos en los contenidos, es decir, en fechas de celebración, fechas de publicación de notas, duración de los exámenes, orden de examen de las materias, si cuentan, y cómo, las faltas de ortografía, etc. Añade que el Consejero les transmitió que estaban de acuerdo todas las comunidades autónomas, incluso en la cuestión de los contenidos, excepto Cataluña y País Vasco. Señala que hoy mismo está prevista una reunión en Madrid en la que se darán detalles más concretos, a la que no podrá asistir el Vicerrector de Estudios de Grado y Acceso, pero que acudirá una persona del Vicerrectorado.

A continuación, pasa a informar de lo que será la nueva Ley de Universidades de la Comunidad de Madrid. Añade que ya existe un borrador de la ley, pero que no se facilitó a los rectores. Les dieron un resumen con los capítulos de la ley y una descripción del contenido de cada uno de ellos.

El Rector señala que, una vez que se entregue un borrador, deberá comenzar la negociación con las universidades, con los estudiantes, con los representantes sindicales y con los consejos sociales, es decir, con todos los agentes que tienen algo que decir en la nueva ley de universidades. El cronograma que les plantearon fue que querían tener la ley aprobada antes de final de año. El Rector considera que, si no empiezan ya, es prácticamente imposible cumplir ese plazo.

Explica que la ley lleva el nombre de “Ley de Enseñanzas Superiores, Universidades y Ciencia de la Comunidad de Madrid” y que contempla las enseñanzas superiores universitarias, artísticas, deportivas y Formación Profesional Superior, ciencia e investigación. Añade que los consejos sociales han solicitado contar con una ley propia para ellos, como ocurre actualmente, pero que esa petición no ha sido atendida.

A continuación, pasa a comentar los aspectos más destacables del documento:

- El actual Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid pasará a denominarse “Consejo de Enseñanzas Superiores, Universidades y Ciencia de la Comunidad de Madrid”.

- Madrid se convierte en distrito único de prácticas. El Rector reconoce que no llega a alcanzar lo que esto significa con exactitud. Destaca que el primer capítulo contempla que las instituciones sanitarias públicas puedan acoger estudiantes de instituciones privadas, lo que supone que cubrirán las necesidades de las universidades públicas y que, con las plazas sobrantes, las de las privadas. El Rector informa de que el problema es que no sobra ninguna plaza en hospitales y explica que todo depende de la ratio que se maneje. Podría ocurrir que decidan aumentar el número de estudiantes por cada cama hospitalaria, con los problemas evidentes que ello conllevaría. Cree que es una mala noticia y, de hecho, informa que ya están recibiendo presiones de universidades privadas para entrar en hospitales públicos con estudiantes de medicina y enfermería. Señala que, afortunadamente, en medicina nos protege una ley que establece que en un hospital solo puede haber una titulación de medicina, pero no ocurre lo mismo en enfermería.

- Sobre nuevas universidades y centros universitarios hay otro capítulo en el que no se detalla exactamente qué es lo que se va a plantear, pero en el que sí se dice que cualquier universidad española podrá adscribir un centro en la Comunidad de Madrid o abrir un centro propio, es decir, que cualquier universidad, y no se indica si pública o privada, podrá abrir un centro en Madrid. Con esta fórmula, cualquier universidad puede crear un centro adscrito en la Comunidad de Madrid. Indica que, en la actualidad, tenemos 2 centros adscritos de universidades que no son de la Comunidad de Madrid: uno de la Universidad de Lleida y otro que acaba de incorporarse a la Universidad Católica de San Antonio de Murcia (UCAM). El Rector indica que, si se abre la posibilidad de establecer centros en Madrid, esto puede afectar a la configuración del servicio público universitario madrileño. Recuerda que, actualmente, en la Comunidad de Madrid hay 6 universidades públicas, 13 privadas, en total más de 20 centros que pueden expedir títulos universitarios, incluidos algunos extranjeros.

- Hay un capítulo destinado al régimen sancionador, pero no se detalla su contenido.

- En cuanto al gobierno de las universidades públicas, solo les han facilitado unos datos elementales. Para ser rector, será requisito estar acreditado a la figura de catedrático de universidad. El Rector explica que, con la normativa actual, no se puede exigir que sea CU, pero sí se pueden establecer determinados requisitos. El borrador establece que será requisito necesario estar acreditado a CU, por lo que, de facto, es como exigir ser catedrático, pues si alguien está acreditado a esta figura y es rector, u ocupa un puesto de gestión en el equipo rectoral, no podrá concursar durante los 6 años que ocupe el puesto.

A continuación, informa de una cuestión que no le gusta del proyecto y es que la persona que ocupe la Gerencia accederá a la universidad tras un concurso público cuyo procedimiento y características serán fijadas por la Comunidad de Madrid oído el rector; es decir, el rector indicará sus preferencias, pero será la Comunidad de Madrid la que decida. El Rector indica que en este punto fue el único momento en el que intervino y señaló que había dos figuras de la confianza máxima del Rector, el/la Secretario/a General y el/la Gerente. Una persona que acceda a la gerencia mediante concurso público, de entrada, no tienen la confianza directa del Rector, por lo que considera que no es la fórmula adecuada.

Añade que también establece la regulación de los consejos sociales, la fórmula de nombramiento de vocales y la duración del mandato. Señala que, en la actualidad, el mandato es de 4 años y que el proyecto de ley establece que sean 6, igual que el resto de los cargos de la universidad. También

establece las obligaciones de los vocales y del secretario, de acuerdo con la propuesta que hicieron los consejos sociales a la Consejería.

- El Rector indica que la parte más positiva del borrador es la destinada a la financiación de las universidades públicas. Explica que lo que han hecho es recuperar la propuesta que los rectores hicieron en el año 2017, cuando les presentaron un documento para la LEMES (Ley del Espacio Madrileño de Educación Superior).

Así, informa de que las universidades públicas serán financiadas mediante un plan plurianual revisable cada 5 años con corresponsabilidad de las universidades para la obtención de recursos para la financiación, de modo que, al menos el 30% de los recursos tendrán que ser distintos a los que proporcione la Comunidad. El Rector informa de que ahora estamos muy por encima de ese porcentaje. La financiación se distribuye en 3 grandes capítulos:

1.- La financiación básica, que debería garantizar la prestación del servicio público y que cubrirá el coste corriente del normal funcionamiento, el mantenimiento y reposición del inmovilizado, es decir, el funcionamiento de la universidad.

2.- La financiación por necesidades singulares. Habla exclusivamente de nuevas infraestructuras y equipamiento. El Rector añade que, dentro de “singulares” cabe muchas cosas y que, en el caso de la Universidad de Alcalá, podría incluirse el hecho de tener edificios del siglo XVI que requieren un mantenimiento con un coste muy por encima que el resto de los edificios del siglo XX.

3.- La financiación por objetivos mediante contratos-programas individualizados y plurianuales con cada una de las universidades.

El Rector informa de que esto es lo que los rectores pedían, pero que ahora habrá que ver las cantidades que se fijan en su momento. Añade que están de acuerdo con el sistema, pero la clave será su implementación.

- Respecto a la actividad docente e investigadora, lo único que les indicaron fue las figuras de profesorado laboral que permitirá la Comunidad de Madrid: profesor visitante, profesor ayudante doctor, profesor permanente laboral, profesor asociado, profesor sustituto y profesor e investigador distinguido. El Rector señala que se les ha olvidado incluir a los profesores asociados en ciencias de la salud y que se lo recordarán a la Comunidad.

- Sobre las universidades privadas, informa de que hay un capítulo dedicado en exclusiva a ellas y se les reconoce expresamente su “papel como prestadores de servicio público de educación superior”. El Rector indica que es la primera vez que la Comunidad de Madrid habla de la regulación del servicio público de la educación superior, en el que se incluye a las universidades privadas, y añade que esto podría implicar que los profesores de tales centros concurren a todas las convocatorias competitivas de la Comunidad de Madrid.

- En otras disposiciones se trata cuestiones más formales que de contenido, aunque hay una que sí es importante, la dedicada a la constitución del “Registro madrileño de Universidades, Centros y Títulos”; es decir, que además del RUCT, tendremos otro registro que será propio de la Comunidad de Madrid.

Finaliza este apartado del informe diciendo que, cuando les proporcionen el borrador, lo difundirá para recabar la opinión de la comunidad universitaria.

A continuación, y dejando ya lo tratado en la reunión con el Consejero, informa de que hay 2 cuestiones que considera importantes:

1. La Oferta de Empleo Público del Personal Docente e Investigador.- Recuerda a los consejeros que, de acuerdo a la ley de presupuestos para este año, la tasa de reposición está fijada en el 120% de efectivos y, como está regulado, hay que reservar al menos un 15% de las plazas que se oferten, tanto de profesor permanente laboral como de titular de universidad, a contratados del Programa Ramón y Cajal o del Programa de Excelencia que cuenten con el certificado I3.

Informa de que, contabilizando estas dos circunstancias, y de acuerdo con lo aprobado por la Comunidad de Madrid, la comisión de PDI hace la siguiente propuesta a este Consejo de Gobierno:

- 25 plazas de TU libres;
- 5 plazas de TU para investigadores con certificado I3;
- 25 plazas de profesorado permanente laboral;
- 5 plazas de PPL con certificado I3.

En total, 50 plazas (25 de funcionario y 25 de laboral) y 10 plazas para investigadores con certificación I3 (5 funcionarios y 5 laborales).

Señala a continuación que, además, hay 30 plazas de CU que son consecuencia de que sacamos a concurso 30 plazas de funcionario. Si el Consejo de Gobierno tiene a bien aprobar la propuesta, la Universidad podrá poner en marcha el Plan de promoción, que estaba a la espera de disponer de las plazas para poder aprobarlo.

2. Se continúa trabajando en la Alianza Europea (EULOGH). El *Annual Submit* de 2024 se ha celebrado en la Universidad de Szeged (Hungría), donde se reunieron el personal y estudiantes de todas las universidades de la Alianza. Añade que lo que le traslada el Vicerrector de Relaciones Internacionales es que, aunque queda mucho trabajo aún, hemos realizado importantes avances y, en su opinión, la UAH es una de las más activas del consorcio; está protagonizando muchas de las acciones de la Alianza, lo cual es algo muy positivo porque posiciona a la Universidad de Alcalá en un primer plano internacional europeo.

2. CONVENIOS Y PROTOCOLOS FIRMADOS POR LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Listado de convenios y protocolos depositados en la Secretaría General, que obran en el Archivo Universitario de la UAH, y que han sido firmados desde el 15 de junio de 2024 por la UAH y las siguientes instituciones/empresas/entidades:

2.1 Convenios:

- Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, Asociación Civil (México) - Cotutela de tesis doctoral.
- Glaxosmithkline Investigación y Desarrollo, S.L., Glaxosmithkline, S.A. y la Universidad de Alcalá.
- Institución Universitaria Mississippi, S.A.
- Fundación Senefro y la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario Ramón y Cajal.
- Fundación Española de Contracepción.
- Duale Hochschule Badenwürttemberg y Formación Empresarial Dual Alemana – Feda Madrid y la Universidad de Alcalá / Collaboration Agreement for Studies of The University of Alcalá, between Formación Empresarial Dual Alemana – Feda Madrid and Duale Hochschule Baden-Württemberg (Versión en inglés).
- Fundación Uniteco Profesional.
- SI Microfinanzas de Impacto, S.L.
- International Marketing & Communication, S.A.
- Instituto Europeo de Psicoterapia.
- Sociedad de Condueños - en materia de archivo.

2.2. Protocolos:

- Universidad de São Paulo (São Paulo, Brasil).
- Escuela Profesional de Comercio Exterior de Shandong (Qingdao, Shandong, China).
- Universidad de Contabilidad y Finanzas Lixin de Shanghai (Shanghai, China).
- Manantial Gestión, S.L.
- Down Guadalajara.
- Fundación Arraigo Carlos Ara.
- Remar España.

3. PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (BOE)

Autoridades y personal

Resolución de 24 de junio de 2024, de la Universidad de Alcalá, por la que se convoca concurso de acceso a plaza de cuerpos docentes universitarios.

[BOE, núm. 161, 4 de julio de 2024](#)

Resolución de 2 de julio de 2024, de la Universidad de Alcalá, por la que se corrigen errores en la de 5 de junio de 2024, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, de plazas de personal laboral de la categoría de Técnico Especialista.

[BOE, núm. 163, 6 de julio de 2024](#)

Resolución de 2 de julio de 2024, de la Universidad de Alcalá, por la que se corrigen errores en la de 5 de junio de 2024, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, de plaza de personal laboral de la categoría de Titulado/a Superior.

[BOE, núm. 163, 6 de julio de 2024](#)

Resolución de 3 de julio de 2024, de la Universidad de Alcalá, por la que se corrigen errores en la de 5 de junio de 2024, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, de plaza de personal laboral de la categoría de Titulado/a Medio/a.

[BOE, núm. 164, 8 de julio de 2024](#)

Resolución de 3 de julio de 2024, de la Universidad de Alcalá, por la que se corrigen errores en la de 5 de junio de 2024, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, de plazas de personal laboral de la categoría de Titulado/a Medio/a.

[BOE, núm. 164, 8 de julio de 2024](#)

Resolución de 3 de julio de 2024, de la Universidad de Alcalá, por la que se convoca concurso para la provisión de plaza de cuerpos docentes universitarios.

[BOE, núm. 166, 10 de julio de 2024](#)

Anuncios

Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General de la Entidad Pública Empresarial RED.ES. Objeto: Suministro de enlaces de fibra óptica entre las sedes de la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad de Alcalá de Henares y RediMadrid. Expediente: 079/23RI.

[BOE, núm.165, 9 de julio de 2024](#)

Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario de Javier de Elizaga González.

[BOE, núm. 173, 18 de julio de 2024](#)

Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario de José Luis Loeches Mayor

[BOE, núm. 173, 18 de julio de 2024](#)

Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario de Lina Marcela Silva Jaramillo.

[BOE, núm. 173, 18 de julio de 2024](#)

Otras disposiciones

Resolución de 28 de junio de 2024, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad y la Universidad de Alcalá, para la cooperación en el Grado de Criminalística: Ciencias y Tecnologías Forenses.

[BOE, núm. 164, 8 de julio de 2024](#)

Resolución de 22 de mayo de 2024, del Instituto Geográfico Nacional, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Alcalá, para el desarrollo de programas de cooperación educativa.

[BOE, núm. 169, 13 de julio de 2024](#)

Resolución de 18 de julio de 2024, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Alcalá, para el desarrollo de prácticas académicas, investigación y formación.

[BOE, núm. 181, 27 de julio de 2024](#)

4. PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (BOCM)

Autoridades y Personal

Resolución de 19 de junio de 2024, de la Gerencia de la Universidad de Alcalá, por la que se procede a nombrar personal funcionario de carrera de la Escala de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas, Grupo A, Subgrupo A2 de la Universidad de Alcalá.

[BOCM, núm. 155, 1 de julio de 2024](#)

19 RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2024, de la Universidad de Alcalá, por la que se convoca concurso de acceso a plaza de funcionario de carrera de los Cuerpos Docentes Universitarios.

[BOCM, núm. 161, 8 de julio de 2024](#)

Resolución de 28 de junio de 2024, la Universidad de Alcalá, por la que se publica la Oferta de Empleo Público de Personal Docente e Investigador para el ejercicio 2024.

[BOCM, núm.167, 15 de julio de 2024](#)

Resolución de 3 de julio de 2024, de la Universidad de Alcalá, por la que se convoca concurso de movilidad para la provisión de plaza de funcionario de carrera de los cuerpos docentes universitarios.

[BOCM, núm.167, 15 de julio de 2024](#)

Resolución de 10 de julio de 2024, de la Gerencia de la Universidad de Alcalá por la que se corrigen errores en la de 19 de junio de 2024, por la que se procede a nombrar personal funcionario de carrera de la Escala de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas, Grupo A, Subgrupo A2, de la Universidad de Alcalá.

[BOCM, núm. 173, 22 de julio de 2024](#)

Resolución de 10 de julio de 2024, de la Gerencia de la Universidad de Alcalá, por la que se resuelve el proceso selectivo de concurso-oposición en el marco de la estabilización de empleo temporal para la provisión de puestos vacantes de personal laboral de la categoría profesional de Técnico Especialista, Grupo C, Nivel Salarial C1, de la Especialidad “Conductor”, convocado por Resolución de 21 de noviembre de 2022.

[BOCM, núm. 174, 23 de julio de 2024](#)

Otras disposiciones

Extracto del Acuerdo de 17 de junio de 2024, de la Comisión de Investigación de la Universidad de Alcalá, por el que se convocan las Ayudas para el mantenimiento y mejora de la Calidad Editorial de Revistas Científicas 2024.

[BOCM, núm. 155, 1 de julio de 2024](#)

Extracto del Acuerdo de 17 de junio de 2024, de la Comisión de Investigación de la Universidad de Alcalá, por el que se convocan los Premios para Jóvenes Investigadores de la UAH 2024.

[BOCM, núm. 155, 1 de julio de 2024](#)

Extracto del Acuerdo de 17 de junio de 2024, de la Comisión de Investigación de la Universidad de Alcalá, por el que se convocan los Premios a la Excelencia Investigadora UAH 2024.

[BOCM, núm. 155, 1 de julio de 2024](#)

Extracto del Acuerdo de 17 de junio de 2024, de la Comisión de Investigación de la Universidad de Alcalá por el que se convoca el Premio de la Universidad de Alcalá al mejor Proyecto Europeo de Investigación 2024.

[BOCM, núm. 155, 1 de julio de 2024](#)

Extracto del Acuerdo de 17 de junio de 2024, de la Comisión de Investigación de la Universidad de Alcalá, por el que se convocan las Ayudas de Iniciación en la Actividad Investigadora 2024.

[BOCM núm. 159, 5 de julio de 2024](#)

Extracto del Acuerdo de 17 de junio de 2024, de la Comisión de Investigación de la Universidad de Alcalá, por el que se convocan las Becas de Introducción a la Investigación 2024.

[BOCM, núm. 159, 5 de julio de 2024](#)

Corrección de errores del extracto del Acuerdo de 24 de mayo de 2024, de la Comisión de Relaciones Externas del Consejo Social de la Universidad de Alcalá, por el que se aprueba la Convocatoria de renovación de Becas de Excelencia del Consejo Social para el curso académico 2024-2025.

[BOCM, núm. 161, 8 de julio de 2024](#)

Extracto de la Convocatoria de la Directora General de la Fundación General de la Universidad de Alcalá, de fecha 9 de julio de 2024, por la que se convocan ayudas por compensación de gastos de alojamiento y transporte a estudiantes extranjeros hablantes nativos de inglés matriculados en Estudios de Máster de formación permanente en Centros de la Universidad de Alcalá, curso 2024-2025.

[BOCM, núm. 167, 15 de julio de 2024](#)

Acuerdo de 25 de junio de 2024, dedelegación de competencia en la Comisión de Servicios y Actividades del Consejo Social, para informar con carácter previo la oferta de titulaciones de formación permanente de la Universidad de Alcalá.

[BOCM, núm. 171, 19 de julio de 2024](#)

Extracto del Acuerdo de la Comisión de Investigación de la Universidad de Alcalá de 17 de julio de 2024, por el que se convocan las Bolsas de Viaje (II) para el año 2024.

[BOCM, núm. 177, 26 de julio de 2024](#)

Extracto del Acuerdo de la Comisión de Investigación de la Universidad de Alcalá de 17 de julio de 2024, por el que se convocan las Ayudas para la realización de Proyectos de Transferencia e Intercambio del Conocimiento e Innovación de la Universidad de Alcalá 2024.

[BOCM, núm. 177, 26 de julio de 2024](#)